

proçeso contra luys de guevara sobre los tres myle pesos de la execucion de su magestad.

en la çibdad de leon a diez y syete /f.º 373 v.º/ diez y syete dias del mes de junyo año del señor de myle e quingentos e quarenta y quatro años antel muy magnifico señor licenciado

diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residencia en esta provincia en presençia de my luys perez escrivano de su magestad e de la dicha residencia pareçio presente hernando de haro vezino desta çibdad presento ante su merced un escrito e una provysion de su magestad emanada de su real abdiencia que reside en los confines su tenor de lo qual es este que se sigue _____

muy magnifico señor

hernando de haro vezino desta cibdad de leon paresco ante vuestra merced e hago presentacion desta real provysion de su magestad marcada de su real abdiencia de los confines e a vuestra merced pido la mande ver guardar e conplir cono enella se contiene e sobre todo pido me sea fecho entero conplimiento de justicia e para ello y lo mas neçesario el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro hernando de haro _____

don carlos por la devina clemencia enperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reys de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de herusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de coeçega de murçia de jaen de los algarves /f.º 374/ de aljzira de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona e de flandes e tirol etc. a vos el licenciado diego de herrera oydor de la nuestra abdiencia e çançilleria real que agora avemos mandado proveer para los confines de las provincias de guatimala e nycaragua e nuestro juez de nycaragua en la dicha provincia de nycaragua salud e graçia sepades que hernando de haro vezino e regidor de la çibdad de leon de la dicha provincia pareçio ante nos en la dicha nuestra abdiencia de los confines que al presente esta y resyde en la çibdad de graçias a dios de la provincia de honduras o por

una petiçion que presento ante el nuestro presidente e oydores della nos hizo relacion diziendo que asy hera que por çierta fiança e obligacion diz que luys de guevara vezino de la dicha çibdad avia hecho por mucha cantidad de yndios e yndias libres quel licenciado castañeda avia llevado della a la provincia del peru y se avia obligado a bolverlas e por razon de no avellas buelto avia sydo condenado por rodrigo de contreras nuestro governador de la dicha provincia en tres myle pesos de oro la qual dicha sentencia avia sydo pasada en cosa juzgada de cuya cabsa los nuestros oydores que resvdian en la nuestra abdiencia /f.º 374 v.º/ real de panama avian dado carta executoria de la dicha sentencia contra el dicho luys de guevara por virtu de la qual los alcaldes hordinarios de la dicha çibdad avian hecho execuçion' en sus byenes y al tiempo del trançe e remate el dicho nuestro governador rodrigo de contreras diz que deshizo el cabildo que avia e tomo la cabsa en sy e dio por nynguna la execuçion e avia condenado en costas a nos e nuestro aver e nos fue suplicado e pedido por merced mandasemos en la dicha nuestra provision de la dicha nuestra abdiencia se guardase y cunpliese mandando llevar la execuçion delante para que nuestra real hacienda se cobrase mandando asy mysmo executar la pena contenida en la dicha nuestra carta e provysion contra el juez que no la conplio ny executo y que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por el presente oydores de la dicha nuestra abdiencia fue acordado que vos deviamos cometer el dicho negoçio e mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por byen por la qual vos mandamos que en lo suso dicho e sobre ello hagays entero e breve complimiento de justicia por manera que se aya e alcance e por defeto de la nuestra camara o fisco no sea defrabdada para lo qual que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder conplido segund que en cada caso se requiere dada en la çibdad de graçias a dios a veynte e un dias del mes de mayo de myle e quinyentos e quarenta y quatro años _____

/f.º 375/ yo juan de astroqui escribano de camara de sus magestades y su escrivano mayor de su real abdiencia e chançilleria lo fize escribir por su mandado con acuerdo de su presy-

dente e oydores della registrada diego de quadro por chañiller rodrigo maldonado bonal el licenciado alonso maldonado el licenciado diego de herrera el licenciado rugel _____

e asy presentado el dicho escrito e provysion real de su magestad y leida por my el dicho escrivano su merced la tomo en sus manos y la puso sobre su cabeça e dixo que la obedecia e obedecio como a carta e mandado de su rey e señor e que en quanto al conplimiento della que aceta la jurisdiccion y questa presto de la conplir y mando dar su mandamiento para quel escrivano de la cabsa del proçeso testigo el lizenziado diego de pineda e diego de trugillo luys peres escrivano _____

en el puerto de la posesion termino e jurisdiccion de la çibdad de leon a diez y seys dias del mes de março de myle y quinientos e treynta e çinco años ante el muy reverendisimo señor don diego alvares osorio obispo e protetor de los yndios e governador en esta provinçia e por ante my diego sanches escrivano se su magestad e publico e del consejo de la dicha çibdad el muy noble señor licenciado francisco de castañeda governador desta provinçia dixo que por quanto el va a los reynos de castilla por la via del peru e que tiene neçesidad de llevar seruiçio de yndios e yndias para el dicho camino e curar los cavallos /f.º 375 v.º/ yndios e yndias que llevaba son libres de sus repartimientos que son las syguientes _____

una yndia que se dize toyo que se llama en çristiano juana la zagala que es de avangos _____

otra yndias que es de cotogalpanega del lugar de guacama que se llama marta _____

otra yndia juana de la plaça de naloaque y otra tereza de abangasca _____

otra que se dezia juana y quisno de abangasca e otra que se dize virgidica que es de la plaça de mistega _____

un yndio que se llamava abaspapa otro meça otro domingo otro tamagaz jandi otro gasparillo otro yndiqui otro anbatoto otro netey todos de avangasca otro aguatonate otro teguano otro te-gurisque de telica otro tesolo de mystega _____

e luego dixo quellos enviara y enbiara ante que parta de la villa de sant myguel para españa para esta provinçia los que dello fuere bivos y sy alguno fuere muerto quel lo enbiara por

testimonio o provado e que para que lo conpliera dava e dio por fiador en tres myle pesos de oro al capitan luys de guevara alcalde de la çibdad de leon que presente estava el qual dicho luys de guevara dixo que se obligava e obligo quel dicho señor governador enviara las dichas piezas de yndios e yndias libres de suso contenidas a esta provincia antes que se vaya del puerto de la villa de sant myguel las que fueren bivas y sy alguna fuere muerta lo enviara por testimonio e provança ques muerta so pena de tres myle pesos de oro para la camara e fysco de su magestad en la qual dicha pena desde agora se dava por condeñado e para ello obligo su presona e bienes e dio poder conplido a los qualesquier juezes e justicias para que asy lo fagan pagar e conplir e firmolo de su nonbre testigos fernando de alcantara botello e pero gonçales calvillo el licenciado castañeda luys de guevara e yo martyn mynbreño escrivano de su magestad y escrivano publico del consejo desta çibdad de leon saque esta escritura de los registros de diego sanches escrivano publico e del consejo desta çibdad de pedimiento de luys de guevara y lo corregi y conçerte con el original y lo fize escrevir e fyze aqui este myo signo a tal en testimonio de verdad martyn mynbreño escrivano _____

en la çibdad de leon de la provincia de nycaragua diez y syete dias del mes de dizienbre de myle e quynientos e treynta e çinco años yo alvar garcia escrivano desta governaçion por mandado del señor governador rodrigo de contreras notefyque a luys de guevara vezino desta dicha çibdad que dentro de oy en dos meses primeros syguientes trayga y esiba ante su merced del dicho /f.º 376 v.º/ nuestro governador todas las personas que el licenciado francisco de castañeda llevo de los naturales desta governaçion por los quales el dicho luys de guevara quedo obligado de los bolver a esta çibdad con aperçibimiento que pasado el dicho termino y no los trayendo se prosedera contra el conforme a las fianças a la qual dicha notefycaçion fueron por testigos alonso alvares e gaspar de cuellar e diego nuñes estantes en la dicha çibdad alvar garçia escrivano _____

en veynte e ocho dias del mes de junyo de myle e quynientos e treynta e seys años el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias por

su magestad en presençia de my martyn mynbreño escrivano de su magestad dixo que por quanto el obo mandado notefycar y se notefyco a luys de guevara desta dicha çibdad que dentro de dos meses primeros syguientes truxese e reçibie se ante su merced todas las pieças de yndios e yndias libres quel licenciado francisco de castañeda avia sacado y llevado desta provinçia a las partes del peru e segund que mas largamente se contiene el dicho abto que le fue notefycado en diez y seys dias del mes de dizienbre del año pasado de myle e quynientos e treynta e çinco años e puesto quel dicho tienpo de los dichos dos meses en que le mando que /f.º 377/ diese las dichas pieças segund e como estava obligado por la fiança que sobre lo suso dicho es pasado mas a de quatro meses porque en este tienpo no avian venido navios de peru para traer las dichas pieças porque agora es venido el navio nonbrado santa cruz y el barco de palma el dicho luys de guevara no las a traydo ny presentado ante su merced por tanto que mandava e mando notefycar al dicho luys de guevara que dentro de seys dias primeros syguientes trayga e presente ante el dicho señor governador las dichas piezas con aperçibiimiento que no las trayendo e sibyendo antes su merced mandara executar la dicha obligacion e fyança en su presona e byenes del dicho luys de guevara e asy dixo que lo mandava y mando rodrigo de contreras _____

el qual dicho abto y mando yo martyn mynbreño escrivano suso dicho ley e notefyque como en el se contiene al dicho luys de guevara este dicho dia presentes por testigos francisco nuñez y sancho esturiano el qual dixo que lo oye _____

e despues de lo suso dicho en treynta dias del mes de junyo del dicho año el dicho luys de guevara apareçio ante el dicho señor governador e presento un escrito del tenor syguiente _____
muy magnifico señor

luys de guevara paresco ante vuestra merced e digo /f.º 377 v.º/ quel myrcoles pasado que se contaron veynte e ocho dias deste presente mes de junyo por vuestra merced me fue mandado notefycar çierto abto por el que me manda que dentro seys dias primeros syguientes esiba ante vuestra merced çiertas pieças de yndios e yndias quel dicenciado francisco de castañeda governador que fue desta provinçias llebo para su servicio a las provin-

çias del peru segund quel dicho mando mas largamente se contiene diziendo que por virtud de çierta fyança que yo hize al dicho licenciado castañeda que enviaria las dichas pieças que asy el llevo a esta governaçion so çierta pena en la dicha forma contenida porquel dicho licenciado nos las a enviado ny las enbio en el navio nonbrado de santa cruz ques de alonso dominguez o en el navio nonbrado de santo andres ques de alonso de la palma porque a vuestra merced suplico mande reponer el dicho mando pues a vuestra merced le consta el dicho navio nonbrado santa cruz no aver llegado al puerto de sant myguel a donde el dicho licenciado estava y el navio nonbrado santo andres fue a la çibdad de panama e no vino derecho a esta governaçion y no sera justo que las dichas pieças se metieran en el dicho navio por yr a otra governaçion donde podian padeçer mucho riesgo de mas y alyende que no enbargante lo suso dicho yo no estoy obligado a hazer traer aqui las dichas pieças hasta tanto quel dicho licenciado castañeda se /f.º 378/ vaya de la villa de sant myguel a los reynos de españa segund que mas largamente se contiene en la dicha fiança de la qual hago presentacion ante vuestra merced porque a vuestra merced pido y suplico la mande ver y vista vuestra merced de justicia les obligado a no me conpelar e apremiar a mas de aquello porque estoy obligado por virtud de la dicha fiança y sy que nesasario fuere dar ynformacion de como el dicho licenciado quedo en la villa de sat myguel en las provinçias del peru y no ser ydos al tiempo que estos navyos entraron yo estoy presto de la dar para lo qual y en lo mas neçesario el muy nobdè oficio de vuestra merced ynploro —————

e despues de lo suso dicho en doze dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor governador avyendo visto la repuesta del dicho luys de guevara que despues de aver dado la dicha respuesta vino a esta provinçia el galeon nonbrado sant cristoval ques del alcalde diego nuñez de mercado el qual partio del puerto de la villa de sant myguel donde el dicho señor licenciado castañeda resyde e bino por derecha derrota al puerto de la posesion ques en esta governaçion donde agora esta surto el qual es navio grande e muy seguro e bino vazio de gente e muy desenbarazado /f.º 378 v.º/ donde el dicho licenciado castañeda

poder muy bien embarcar las dichas pieças de yndios e yndias libremente de manera quel dicho luys de guevara no tiene ninguna cabsa para se escusar de entregar las dichas pieças e como por el dicho señor governador le esta mandado por tanto que mandava e mando al dicho luys de guevara para mayor abundamiento e para mas el conuencer que dentro de diez dias primeros syguientes trayga ante el dicho señor governador las dichas pieças de yndios e yndias como por el les mandado para que se enbyen a sus pueblos e naturalezas conforme a lo que su magestad tiene proveydo y mandado en este caso con aperçibimientos pasados los dichos diez dias y no traídos los dichos yndios e yndias libres e executar y en sus byenes los tres mil pesos de oro de pena para la camara de su magestad a quel dicho luys de guevara esta obligado syn le dar otro termino alguno lo qual le mandava y mando premariamente y mando a my el dicho escrivano que se lo notefycase asy al dicho luys de guevara rodrigo de contreras —————

/f.º 379/ en doze dias de junyo del dicho año notefyque yo el dicho escrivano el dicho abto al dicho luys de guevara e dixo que lo oye testigo diego de peralta e sancho esturiano —————

e despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de jullio del dicho año ante el dicho señor governador e por ante my el dicho escrivano pareçio presente el dicho luys de guevara e presento un escrito del tenor syguiente —————

muy magnifico señor

luys de guevara vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merced e digo que ya vuestra merced muy byen sabe como el lizenziado castañeda governador que fue destas provinçias al tiempo que se fue de esta provinçia a las provinçias del peru como governador que a la sazón hera llevo para su seruiçio ciertas pieças de yndios e yndias libres de su repartimiento y quedo de las enbiaria esta provinçia o las que dellas quedasen bivas al tiempo que se fuere de las provinçias del peru para españa y dello hizo çierta escritura en forma e dio por su fyador a my el dicho luys de guevara en tres myle pesos de oro que los enviaria a esta provinçia antes que se fuese de las dichas provinçias del peru a españa segund que mas largamente se contiene en la dicha escritura la qual tengo presentada ante vues-

tra merced y a ella me refyero e por vuestra merced me a sydo mandado por /f.º 379 v.º/ tres vezes que yo trayga las dichas pieças ante vuestra merced syn ser conplido el termino pues el dicho licenciado a vuestra merced le consta estar en la çibdad de sant myguel en las provinçias del peru e de camyño para esta provinçia a feneçer su residencia e a dar las quantas como contador de su magestad y no ostante que por my a vuestra merced a sydo pedido y suplicado no me apremiase a mas de aquello a questoy obligado pues yo no lleve las dichas pieças ny las enbie syno el el dicho licenciado como governador las quales llevo y a el tomo a personas que las llevo le puede vuestra merced enviar a mandar e conpeler que las trayga luego e no a my pues las dichas pieças estan en el peru y no en parte donde yo las pueda traer en el termino que por vuestra merced mes mandado mandando dar su carta de justicia para las justicias de las dichas provinçias del peru para que apremyen al dicho licenciado a que las envie antes del termino a questa obligado o mande enviar por ellas a su costa pues contra my una de justicia no me puede conpeler a mas de aquello a questoy obligado ———

y porque a vuestra merced pido y suplico mande reponer el dicho mando que me tiene mandado que trayga las dichas pieças dentro /f.º 380/ diez dias primeros syguientes pues a vuestra merced le consta ser imposible yo podellas traer en el dicho termino e vuestra merced muy byen sabe que los navios que van desta provinçia al peru tardan en yr e bolver seys e ocho meses y abn a las vezes mas como es notorio ———

otro sy pido a vuestra merced que por quanto el dicho licenciado castañeda envio a esta provinçia en el galeon nonbrado sant cristobal quatro yndios de los que asy llevo el dicho licenciado contenidos en la dicha my fiança los quales entrego pedro de la myna capitan y maestre del dicho galeon para que me los entregase a my para que yo los manyfestase ante vuestra merced el qual no me los a entregado antes dize que los enbio a las plaças de avangasca y mystega donde son naturales a vuestra merced pido le mande con pena que me los entregue o manyfieste ante vuestra merced ser asy verdad e los mande poner por entregado al pie de la firma e por sus nonbres para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro ———

e despues de lo suso dicho en diez y syete dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor governador en presençia de my el dicho escrivano respondiendõ al escrito presentado por el dicho luys de guevara desta otra parte contenido dixo que como es notorio el dicho licenciado castañeda año y medio que /f.º 380 v.º/ salio desta provinçia y esta de asiento en la villa de sant myguel syn querer enviar a esta governaçion las pieças de yndios e yndias libres que llevo pudiendolas aver enviado en muchos navios espeçialmente en el galeon donde pedro de la myna es maestre y capitan y el dicho luys de guevara no se puede escapar de pagar a la camara de su magestad los tres myle pesos de oro questa obligado pues el mysmo confyesa en su respuesta quel dicho licenciado castañeda envio en el dicho galeon quatro pieças de yndios e yndias las quales sy llevo desta governaçion en el qual dicho galeon pudiera enviarlas demas que le restan sy quisiera e sy lo dexo de hazer fue maliçiosamente por las vender e por otro intereses particular suyo por tanto que mandava e mando al dicho luys de guevara lo que açerca deste caso le tiene mandado con aperçibimiento que de nuevo le haze que no lo conplyendo executara en el y en sus byenes los tres myle pesos de oro en que a yncurrido de pena por no aver entregado las dichas pieças de yndios e yndias libres conforme a la fiança que sobre este caso tiene hecha —

otro sy en quanto a lo que el dicho luys de guevara dize que sobre carta de justicia a las partes de peru para traer las dichas pieças el dicho señor governador esta presto de mandar en este /f.º 381/ caso lo que fuere justicia e convynyere al servicio de su magestad y a la execuçion de la justicia y que en quanto de lo que dize de las pieças que pedro de la myna trae que mandava dar e dio su mandamiento para el dicho pedro de la myna e para las partes donde el dicho luys de guevara señalare, quedan estando en esta governaçion e que trayendolas esta presto de mandarlas sentar al pie de la firma y sy asy dixo que lo mandava e mando e firmolo de su nonbre rodrigo de contreras.

este dicho dias se notyfyco el abto y mando del dicho señor governador por my martyn mynbreño escrivano de sus magestades al dicho luys de guevara testigos hernando de alcantara e diego de peralta escrivano de su magestad —

e luego en continente el dicho luys de guevara dixo que al señor governador le consta para la dicha fyança que ante su merced tiene presentada no estar obligado a traer las dichas pieças a esta governaçion hasta tanto quel dicho licenciado castañeda sea ydo a las provinçias del peru para españa y constandole como le consta al dicho señor governador le quyere conpeler y apremiar a que las trayga dentro de los dichos diez dias syendo ynposible de lo quel le dixo que se sentia y sintio por agraviado del dicho mando fecho por el dicho señor governador y como tal agraviado del hablando con aquel acatamiento e reverencia que deve apela del mando /f.º 381 v.º/ para ante su magestad e para ante los señores del muy alto consejo de las yndias e para ante quien e con derecho deva e pide e requiere al dicho señor governador le otorgue la dicha apelacion syn mandar asentar la dicha fyança e sy por su merced taçita o espresamente le fuere denegada pedia a my el dicho escrivano se lo diese por testimonio e por quel esta enfermo y no sale de casa para interponer esta dicha apelacion antel dicho señor governador sy necesario fuese ratificaçion protesta de se ratificar en ella ante su merced e pidiolo por testimonio testigos los dichos.

e despues de lo suso dicho en quatro días de septienbre del dicho año ante el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano pareçio presente alonso de vallejo en nonbre del dicho luys de guevara e por virtud del poder que presento e presento un escrito e çiertas escrituras e testimonys del tenor syguiente:

sepan quantos esta carta byeren como yo luys de guevara vezino que soy desta çibdad de leon de la provinçia de nycaragua otorgo e conosco que doy e otorgo todo my poder conplido e libre e llenero e bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos alonso de vallejo questays /f.º 382/ presente espeçialmente para que por my e en my nonbre podays pareçer e pareçays ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas provinçias de nycaragua por su magestad y le presentar e presentays en my nonbre todas e qualesquier provysiones de su magestad e qualesquier petiçiones escritos e requerimientos que a my derecho convença y lo pedir todo por testimonio al escrivano o escrivanos que presente se hallaron lo qual podays sa-

car e saqueys de poder de los tales escrivanos e otro sy vos doy el dicho my poder generalmente contra todas e qualesquier personas que debdas me devan o devieren o algunas cosas me ovieren a dar e pagar e contra quyen yo espero aver pleytos e las tales personas o otras qualesquier los an o esperan aver contra my en qualquier manera e para que asy en demandando como en defendiendo podays parecer e parescays ante todos e qualesquier justicia de qualquier fuero e jurisdiccion que sean e ante ellos e ante cada uno de ellos hazer e hagais todas las demandas pedymientos requerimientos afrontas protestaciones citaciones enplaçamientos execuciones prisiones ventas e remates de bienes presentaciones de testigos e probanças y escrituras juramentos /f.º 382 v.º/ en my anyma de calunia e desisorios e concluir e pedir sentencias e consentirlas e apelar e suplicar como a my derecho convynyere y seguir las apelaciones do con derecho se devan seguir y en los dichos grados y en qualquier dellos hazer e hagays todos los otros abtos e dilijençias judiçiales y estrajudiçiales que convengan de se hazer e asy mysmo haria y hazer podria presente syendo aunque para ello se requiera my espeçial poder e presençia personal e quan cumplido e bástante poder como yo he e tengo para cada cosa e parte dello otro tal e tan conplido y ese mysmo lo doy e otorgo a vos el dicho alonso de vallejo con sus inçidençias e dependençias anexidades e conexidades e vos relieve segund derecho e para aver por firme a lo que por virtud deste poder hizierdes e no yr ny venir contra ello agora ny en nyngund tiempo obligo my presona e byenes muebles e raizes avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos yuso escritos que es fecha en la dicha çibdad de leon a dos dias del mes de septiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de myle e /f.º 383/ quinyentos e treynta e seys años testigos que fueron presente a lo que dicho es juan vazques davila e pero gonçalez carvillo vezinos desta dicha çibdad y el dicho luys de guevara lo firmo de su nonbre en el registro desta carta luys de guevara e yo alvar garçia escrivano publico desta çibdad de leon presentes fuey al otorgamiento desta carta en uno con los dichos testigos y la fyze escrevir y fize aqui este myo signo en testimonio de verdad alvar garçia escrivano —————

yo sebastian nuñez escrivano de su magestad e del juzgado del señor diego nuñez teniente de governador e capitán en esta çibdad de sant myguel de la nueva castilla por la presente hago fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como ante my pareçio el señor licenciado francisco de castañeda governador que fue de nycaragua estando en la dicha çibdad a tres dias del mes de abril de myle e quinyentos e treyn- ta e seys años y me pidio un testimonio diziendo que por quan- to al tiempo que salio de la dicha nycaragua truxo çiertas pieças para su serviçio e dexo çierta fiança para las bolver e que agora se le a falleçido una yndia della de enfermedad la qual se lla- mava juana cuezno de la provinçia de maribio de la plaça de yvaltega ygabla por tanto que me pedia le fuese a ver por vista de ojos para que se lo de por testimonio para lo enviar a la dicha provinçia de /f.º 383 v.º/ nycaragua e del dicho pedimien- to yo fuey a la posada del dicho señor licenciado a donde vi una yndia difunta que la estavan amortajando para la enterrar e re- çibi juramenteo en forma devida de derecho de la señora doña anastasya cornejo muger del dicho licencido e de catalina de color negra las quales dixeron so cargo del dicho juramento que aquella yndia que alli estava presente difunta hera de las quel dicho señor licenciado truxo de la dicha nycaragua para su ser- viçio y que se llamava juana yazesno y que hera de la provin- çia de maribio de la plaça de ybaltega e yguala y que avia fa- lleçido de enfermedad y el dicho señor licenciado lo pidio por testimonio dia y mes y año suso dicho testigos que fueron pre- sente a lo que dicho es diego martyn de utrera e baltasar terne- ro estantes en esta dicha çibdad e yo el dicho sebastian nuñez escrivano suso dicho presente fui a lo que dicho es juntamente con los dichos testigos e por ende fize aqui este myo signo en testimonio de verdad sebastian nuñez _____

en la çibdad de sant nyguel destos reynos de la nuesva casti- lla vyernes a syete dias del mes de abril de myle e quinyentos e treyn- ta e seys años ante el muy noble señor diego nuñez te- niente de governador e capitán en esta çibdad y en presençia de my el escrivano e testigos de yuso escritos pareçio presente el señor licenciado francisco de castañeda governador que fue de la provinçia de nycaragua /f.º 384/ estante al presente en

esta dicha çibdad e dixo que por quanto al tiempo que salio de la dicha provinçia de nycargaua truxo çiertas piezas de la tierra para su serviçio y questando en esta dicha çibdad avra tres meses poco mas o menos envio a la mar al puerto de la unas gallinas un yndio de los que asy truxo de la dicha nycaragua el qual se llamava en lengua de yndios anbetonto y en lengua de cristiano perico natural de la provinçia de maribio de la plaça de ybaltega el qual yba en conpañia de antonio de quiros vezino desta çibdad e de diego yndio ladino de la dicha provinçia de nycaragua y un caçique de la motape ques çerca de la mar que tiene en deposito francisco martin albarran adoleçio el dicho yndio y se le hincharon los supinos de la qual enfermedad falleçio alli e porquel dexo dadas fianças de bolver las dichas pieças a la dicha provinçia de nycaragua que asy se saco y el dicho yndio no puede bolver alla por ser falleçido por tanto que pidia e pidio al dicho señor teniente mande reçibir juramento a los dichos francisco martin albaran e antonio de quyros e sancho de tudela e del dicho yndios ladino que fue con el dicho anbatonto de como es verdad que fue con el dicho anbatonto de como es verdad que murio como dicho tiene y lo que dixeren e depusieren çerca del dicho caso se lo mande dar en publica forma para lo /f.º 384 v.º/ enbiar a la dicha nycaragua para que sean libres las fiança que dexo dadas de las dichas pieças testigos ysidro de robles e hernando bachicao estantes en esta dicha çibdad _____

e luego el dicho señor teniente dixo que reçibia e reçibio el dicho pedimiento e que por quanto el esta ocupado en cosas que conplen a la justicia que me cometia e cometio a my el presente escrivano la reçibiçion de los dichos testigos los dichos y lo firmo de su nonbre diego nuñez _____

el dicho francisco martin albarrano testigo presentado por el
tº _____ el dicho francisco de castañeda en

la dicha razon aviendo jurado en forma debida de derecho y syendo preguntado por el tenor de dicho pedimiento dixo que lo que sabe es que avia tres meses poco mas o menos questando este que declara en un caçique suyo que se llama amotape liegoally antonio de quyros vezino desta çibdad con dos yndios de la

provincia de nycaragua e dixo a este testigo que heran del licenciado francisco de castañeda y estando alli adoleçio el uno dellos y se le hincharon los supinos y de la dicha enfermedad murio e questa es la verdad preguntado sy sabe quel dicho yndio que murio se llama en lengua de yndio anbatonto e que hera de los que el dicho licenciado saco de la dicha nycaragua para su serviçio dixo que no sabe cono se llamava el dicho yndio que asy murio alli mas de que lo tenia por de la dicha provincia de nycaragua porque este testigo conoçia muy byen los yndios de /f.º 385/ aquella provincia e le tenia por del dicho licenciado castañeda por lo que el dicho quyros y el dicho yndio ladino que con el yban le dixeron e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco martyn de albarran.

el dicho sancho de tudela es

_____ } tante en esta dicha çibdad testigo en la dicha raçon presentado por el dicho licenciado francisco de castañeda aviendo jurado en forma devida e de derecho syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento dixo que lo que sabe del dicho caso es que avra tres meses poco mas o menos questando en el caçique de amotape vio llegar alli a un quyros vezino desta çibdad con dos yndios que dezia que heran del licenciado francisco de castañeda y que yban por unas gallinas para la señora doña ana su muger questava mala y estando alli adoleçio el uno de los dichos yndios y se le hincharon los supinos y falleçio alli de la dicha enfermedad y questo testigo le vio falleçido preguntado sy se llamava el dicho yndio abatonto y sy hera de los que el dicho licenciado saco de la dicha nycaragua para su serviçio dixo que no sabe el nonbre del dicho yndio mas de que le tenia por del dicho licenciado e de la provincia de maribio de nycaragua porque este testigo tiene alli pieças de la tierra del dicho yndio que le conoçian y lo dezian a este testigo y esta es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nonbre sancho de tudela _____

el dicho antonyo de quyros
vezino desta çibdad /f.º 385 v.º/
testigo suso dicho en la dicha ra-

tº

zon presentado por el dicho licenciado francisco de castañeda avyendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento que dixo que lo que sabe es que avra tres meses poco mas o menos queste testigo yba al caçique de mancoran desta çibdad ques çabela mar que el tenia en deposito y la señora muger del licenciado francisco de castañeda le rogo que le llevase alla dos yndios suyos para que le truxesen unas gallinas y este testigo los llevo en su conpañia los quales heran de la provinçia de nycaragua segund pareçia por su habla porque este testigo conoçia muy byen la abla de los yndios de la dicha provinçia y el uno de ellos se llamava diego y el otro perico y llegando al caçique de montape que tiene en deposito francisco martyn albarran adoleçio el dicho yndio llamado perico y se hincharon los supinos y murio alli y este testigo le vio muerto preguntado sy el dicho yndio hera de los que el dicho licenciado castañeda saco de la dicha nycaragua para su serviçio y se llamava en lengua de yndio anbatonto dixo que no sabia que nonbre tenia en lengua de yndio mas de que le tenia por del dicho licenciado e de los que saco de la dicha nycaragua para su serviçio porque asy se lo dixeron los dichos yndios quando yban camyno e vio quel dicho yndio no estava herrado y no lo tenia por esclavo syno por naborio e questa es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que via de los otros ———

/f.º 386/ e despues de lo suso dicho el dicho señor teniente hizo parecer ante sy un yndio de la provinçia de nycaragua del dicho licenciado castañeda al qual procuro que como se llamava e respondio que don diego preguntole que de que provinçia o plaça hera de la dicha nycaragua dixo que del caçique de gueguetega ques en la provinçia de las mynas de nycaraagua preguntadole conforme al dicho pedimiento el qual dixo que abra dos lunas e aun mas que el fue de esta çibdad con un quiros y con otros yndios de la provinçia de nycaragua que en lengua de yndio se llamava anbatonto y en lengua de cristiano se llamava perico e que hera de los que el licenciado truxo de nycaragua quando truxo a este que declara y que no hera esclavo herrado y que llegando a un caçique de albarran que se llama almostafee ques en termino desta çibdad se hincho el dicho yn-

dio llamado anbatonto las piernas y el cuerpo e los supinos y murio alli y queste que declara lo vio alli muerto y questa es la verdad y lo firmo por el dicho señor teniente diego nuñez.

el dicho señor teniente avyendo visto lo suso dicho dixo que mandava e mando dar todo lo suso dicho al dicho licenciado francisco de castañeda en publica forma testigos los dichos ysidro de robles e hernando carrasco vezinos desta çibdad va enmendado o diz e o diz quiros e ba testado o diz la habla e yo sebastian nuñez escrivano de su magestad e del juzgado del dicho señor teniente presente fuey a lo que dicho es juntamente con los dichos testigos y lo fize escrevir /f.º 386 v.º/ segund que ante my paso e por ende fize aqui este myo signo en testimonio de verdad sebastian nuñez _____

yo lope de legizamon notario publico y escrivano de sus magestades en su corte y en todos sus reynos y señorios doy fee y verdadero testimonio a todos los señores que la presente veyeren que estando yo en la baya de caraque desta provincia del peru en primero de junyo deste presente año de myle y quinientos y treynta y çinco años a pedimiento del señor governador licenciado francisco de castañeda fuey a ver e vi un yndio que estava muerto el qual murio de dolencia que tuvo el qual hera natural de la plaça de ybaltega y abangasca y se dezia gasparillo el qual dicho señor licenciado castañeda me pidio por fee como estava muerto por que dixo que estavam obligados el y el alcalde luis de guevara a lo enviar con otras pieças libres que truxo para su servicio e yo el dicho escrivano doy fee que vide al dicho gasparillo muerto naturalmente a lo qual fueron testigos cristoval daça e diego sanches e pedro de prado en fee de lo qual di esta fee sygnada de my signo ques fecha en la dicha vaya de caraque el dicho dia primero de junyo año suso dicho a lo qual todo suso dicho fuey presente y fize aqui este myo signo en testimonio de verdad lope de leguyzamon escrivano _____

en la çibdad de sant myguel deste reyno /f.º 387/ de la nueva castilla a honze dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de myle y quinientos e treynta e seys años por presençia de my el escrivano e testigos yuso escritos francisco de luçena vezino y alcalde desta dicha çibdad pidio li-

cenciado al muy noble señor diego nuñez teniente de governador en esta çibdad para enviar a las provinçias de nycaragua diez pieças de yndios e yndias naborias que le avia dexado el licenciado francisco de castañeda para enviar a la provinçia de nycaragua en tanto el se partio a españa que dixo que avia dexado por fyador a luys de guevara en los bolver a la dicha provinçia por que los queria enviar en un navio de rodrigo mançanas al dicho luys de guevara a la dicha provinçia de nycaragua testigos francisco ruano e anton çerco estantes en esta çibdad ———

e luego el dicho señor teniente respondió e dixo que por el muy magnifico señor don francisco pizarro governador e capitan general en el de su dicho reyno le avia sydo mandado por un mandamyento firmado de su nonbre que no dexase salir deste reyno nynguna pieça de yndios libres de nycaragua ny de otra parte e que por esta cabsa no podia dar la dicha licencia antes mandabà e mando a rodrigo mançanas que presente esta que no las llevase en el dicho navio e al dicho francisco de luçena que nos la enviase fuera deste reyno so pena de los tres myle pesos contenidos en el dicho /f.º 387 v.º/ mandamiento aplicados para la camara e fisco de su magestad y mando que con esta su respuesta y mandado yo el dicho escrivano asentase el traslado del dicho mandamiento y no diese fee de ello sino que fuese incorporado el dicho mandamiento el tenor del qual es este que se sigue ———

capitan diego nuñez my teniente dela çibdad de sant myguel sabed que soy ynformado que tenyendo como yo tengo vedada las sacas de los yndios desta governaçion y otras qualquier partes que ayan entrado en ella esclavos y naborias del puerto de payta se sacan y an sacado algunas dellas syn my licencia y por esto la tierra reçibe daño e su poblaçion y su magestad no es de ello servido yo vos mando que no consyntays ny deys lugar por nynguna via que sea publica ny secreta que nynguna persona de qualquier estado que sea saque los tales yndios e yndias fuera dela tierra so pena de tres myle pesos de oro la mytad para la camara de su magestad y la otra para los gastos de la justicia de la dicha çibdad fecha en esta çibdad de los reys en diz y nueve dias del mes de junyo de myle e quinyentos e treynta e seys años francisco piçarro por mandado de su

señoria antono picado el qual dicho francisco de lucena pidiolo por testimonio /f.º 388/ e yo myguel de salcedo escrivano de su magestad e publico e del consejo desta dicha çibdad de sant myle presente fuey a todo lo que dicho es con el dicho señor teniente y testigos que fueron presente al ver corregir el dicho mandamiento original con este traslado el dicho rodrigo mançana e cristoval hernandez piloto e por ende lo escrevi e hize aqui este myo signo en testimonio de verdad myguel de salcedo escrivano publico _____

escrivano questays presente dareys por testimonio signado con vuestro signo en manera que haga fee a my alonso de vallejo en nonbre e como procurador que soy de luys de guevara vezino de la dicha çibdad de leon e por virtud del poder que del tengo presentado ante alvar garçia escrivano de la governaçion en como digo e requiero en mi nonbre al señor governador rodrigo de contreras el byen sabe como el dicho luys de guevara my parte quedo por fiador del licenciado francisco de castañeda governador destas provinçias por su magestad que enviava a esta governaçion diez y syete pieças de yndias e yndios libres que llevo de los repartimientos a las provinçias del peru para que las bolveria a esta governaçion al tiempo que se fuese el dicho licenciado castañeda a los reynos despaña segund que mas largamente se contiene en la dicha escritura /f.º 388 v.º/ de fyança que le hizo la qual tengo presentada antes su merced y su merced syn ser conplido el termino dela dicho escritura el dicho señor governador mando al dicho señor luys de guevara my parte que dentro de diez dias primeros syguientes traxese e sybyese ante el dicho señor governador las dichas dies y syete pieças de yndios e yndias donde no que executara al dicho my parte la pena contenida en la dicha fiança del qual mando el dicho my parte se syntio por agraviado por mandarle como le mando el dicho señor governador lo ynposyble ny syn ser conplido el termino de todo lo qual el dicho my parte luego ynproviso apelo del dicho mando fecho por el dicho señor governador para ante su magestad e para ante los del su muy alto consejo de las yndias a la qual dicha apelacion el dicho señor governador nunca respondio otorgandola ny denegandola para que el dicho my parte fuese en seguimiento de la dicha apelacion que ynterpuso

ante su magestad despues de lo qual el dicho licenciado .francisco de castañeda diz que se fue a los reynos despaña a la corte real de su magestad y al tiempo que se fue a la villa de sant myguel dexo a francisco de luçena alcalde de su magestad en la dicha çibdad de sant myguel diez yndios e yndias de los /f.º 389/ contenidos en la dicha fiança para que les enviase a esta governaçion en el primero navio que saliese del puerto de sant myguel para esta governaçion de nycaragua porque las sye restantes las quatro dellas el dicho licenciado castañeda las envio a esta governaçion en el galeon nonbrado sant cristoval de ques maestre pedro de la myna las quales el dicho pedro de la myna truxo a esta governaçion y las entrego a martyn sanches teniente del dicho señor governador en el puerto de la posesion y el dicho teniente las envio tres dellas a abangasca donde heran naturales e agora estan en poder del dicho señor governador y en su hazienda y la otra envio a la plaza de mistega do donde heran natural questa en poder del licenciado grigorio de cavallos su alcalde mayor y las tres dellas se murieron segund parece por dos fees de escrivano e bna provança de que hago presentaçion en el dicho nonbre y el dicho francisco de luçena en cunplimiento de lo que le fue encargado por el dicho licenciado castañeda que enbiase las dichas pieças a esta governaçion las fletó e tenya para embarcar en el navio nonbrado guadalupe que es de francisco mançanas para el las enviar a esta governaçion como el dicho licenciado castañeda hera obligado e diego nuñez teniente de governador ques en la çibdad de sant myguel /f.º 389 v.º/ le defendio al dicho francisco de luçena que no las enbiase y al dicho rodrigo de mançanas que no las truxese en su navio so pena de tres myle pesos de oro segund e que mas largamente se contiene en esta fee e testimonyo e firmado de myguel de salzedo escrivano de la dicha villa del qual testimonyo en el dicho nonbre hago presentacion e por my en el dicho nonbre fue hecho al dicho señor governador ante alvar garçia escrivano de la governaçion un pedimiento e hize presentacion de los tres testimonynos a la provança arriba contenidos por el qual pedí que las dichas fees e pedimiento lo acomodase en el dicho proçeso que se a hacho sobre que truxese las dichas pieças del qual dicho my parte tiene apelado e le diese por libre e quitó

de la dicha fiança y el dicho señor governador no quysso admittir el dicho pedimiento ny las dichas tres fees e bna provança por molestar al dicho my parte por tanto en el dicho nonbre pido e requiero al dicho señor governador una e dos e tres vezes y mas quantas al derecho del dicho my parte convyene mande reçibir los dichos tres testimonyos y la dicha provança e asy reçibido los mande acomular en el dicho proçeso y asy mysmo acomulados la dicha fee de como el dicho teniente no consintio embarcar las dichas pieças en el dicho navio como dicho es e las otras dos fees de escrivano provanças de la muerte de los /f.º 390/ dichos dos yndios e una yndia e asy acomulado el mande dar por libre y quito al dicho luys de guevara my parte de todo lo contenido en la dicha fiança e le otorgue la apelacion que tiene ynterpuesta para ante su magestad para quel vaya o enbie en seguimiento de la dicha apelacion donde no en el dicho nonbre protesto de me quejar de su merced ante su magestad e ante los señores del su muy alto consejo de las yndias e a quyen ante su derecho conviene como de persona que tan notoriamente quiere agraviar demas aliende que sy algund de mas o perdida o menoscabo vinyese a la persona o hazienda del dicho my parte vynyere protesto en el dicho nonbre del recobrar de la persona e byenes del dicho señor governador demas y alyende de que sy el dicho señor governador mandare executar en el dicho luys de guevara my parte la dicha fiança que su magestad terna recurso a los cobrar de la persona e byenes del dicho señor governador y no del dicho my parte pues a conplido lo que hera obligado y como lo digo pido e requiero al presente escrivano ponga en el dicho proçeso este dicho my requerimiento con los tres testimonyos e provança arriba contenidos y me lo de por testimonyo y a los presentes ruego dello me sean testigos.

e asy presentado el dicho escrito e poder e testimonyo el dicho señor governador dixo /f.º 390 v.º/ que lo vera e hara en el caso justicia testigos diego de ayala e mateo de lescano —

e despues de lo suso dicho en seys dias del mes de setiembre del dicho año el dicho señor governador dixo que suspendia la respuesta de este requerimiento hasta tanto quel licenciado cavallos su alcalde mayor venga a esta çibdad por quanto es ydo a entender en cosas que convienen e complen al serviçio de su

magestad fuera della _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e tres dias del mes de setienbe del dicho año el dicho señor governador respondiendo al dicho requerimiento fecho por el dicho luys de guevara dixo que en quanto a lo que dize quel ape-lo del dicho mando quele fue fecho que a el no le conste de tal apelacion ny tal apelacion antes ynterpuso y caso que la ynterpusyere que no avia lugar de derecho por ser de abto ynterlocutorio e que no requeria dilacion y que en lo demas que dize de quel de la vill de sant myguel ynpio que no se truxese las dichas pieças de yndios e yndias libres quel licho lizenziado castañeda llevo desta provinçia questo asy mysmo no le escusa de aver yncurrido en la pena de la fyança por que no trayendolas colo se obligo por el mysmo caso a caydo e yncurrido en la dicha pena e por propio ynteres por no aver conplido la dicha fiança e obligaciones /f.º 391/ sy en ello sy en se lo estorvar a tenido culpa el dicho teniente diego nuñez que su recurso terna contra el para le pedir el daño e ynteres e que al se le recreçiere por su cabsa e culpa pues que en esto yo no tengo que ver syno que el dicho luys de guevara cunpla lo que se obligo. ques que se avian de bolver las dichas pieças libres a esta provinçia donde son naturales donde no pagar la pena de la obligacion fiança por lo qual justamente pues no a conplido le tiene condenado y declarado aver yncurrido en la dicha pena lo qual a quedado consentido e pasado en cosa juzgada y asy lo manda llevar a debida execucion no enbargante lo contenido en el dicho escrito de requerimyento y questo da por su respuesta no consyntiendo en sus protestaciones ny en nynguna de ella e que sy testimonyo quysiere que se le de con esta respuesta con todo lo demas que hasta aquy esta fecho debaxo de un sygno y lo pide asy por testimonyo testigos blas de leon e diego de caçeres _____

e despues de lo suso dicho en veynte e syete dias del mes de setienbre del dicho año antel dicho señor governador e por ante my el dicho escrivano el dicho luys de guevara presento un escrito del tenor syguiente _____

muy magnifico señor

luys de guevara paresco ante vuestra merced e digo /f.º 291 v.º/

que por dos mys escritos de requerimiento he requerido a vuestra merced me mande tomar el descargo de diez y syete pieças de yndios e yndias libres quel licenciado francisco de castañeda governador que fue destas provinçias llevo para su serviçio a las provinçias del peru de que yo quede por fyador en çierta forma contenida en la escritura de fiança que sobre ello paso para que con el dicho descargo a vuestra merced le conste las quatro dellas aver venido a esta governaçion y las tres estan en poder de vuestra merced y la una en poder de su alcalde mayor e de las treze que restan averse muerto en las provinçias del peru las tres y las diez restantes al tiempo quel liceiciado castañeda se fue de las provinçias del peru a los reynos de españa las dexo en francisco de luçena alcalde su magestad para que las enviase a esta governaçion en el primero navio que a ella viniyese por que al tiempo quel dicho licenciado francisco de castañeda se embarco no avia navio en que las pudiese enviar el dicho francisco de luçena las embarcava en el navio nonbrado guadalupe que es de rodrigo mançanas segund que mas largamente en los dichos requerimyentos lo tengo alegado e requerido me reçibiese para my descargos los dichos testimonyos e provanças de todo lo qual vuestra merced no los quiso reçibir ny consentir que se pusiesen en el proçeso que sobre la dicha causa vuestra /f.º 392/ merced a hecho antes respondio al postrer requerimyento çierto abto en que dize que no haze al caso para my descargo aver inpedido que no se embarcase las dichas pieças diego nuñez teniente dela villa de sant myguel ny por heso dize aver yo dexado de yncurrir en la pena no aviendo visto vuestra merced los dichos testimonyos ny averlos querido admitir en juicio porque sy vuestra merced me los obyiera admytido y visto hallara que el dicho diego nuñez teniente no inpidio el embarcar de las dichas pieças por su abtoridad syno por un mandamyento del señor governador francisco piçarro que como governador de su magestad ynpidio la saca de todas las pieças que avia en aquellas provinçias destas partes por respetq de averse revelado del serviçio de su magestad los yndios de aquellas provinçias los españoles que las an de paçificar estan en gran neçesidad de serviçio pues es notorio tener neçesidad dellas e por el presente es serviçio de su magestad que las dichas pie-

ças esten alla para lo que dicho tengo hasta que se acabe de paçificar la tierra que no aca pues no ay neçesidad y ser aquella governaçion y esta todo de su mageztad y todo es para su ser- viço quanto mas que ya que vuestra merced todavia quisiere apremiarme a que traiga las dichas pieças digo que en los pri- meros navyos que desta governaçion salieren para las provinçias /f.º 392 v.º/ del peru yo enviare una persona de recabdo a my costa o a costa del dicho licenciado castañeda para que las trayga en el mysmo navio que fuere o en otro que primero quel venga a esta provinçia e despues de llegado la presona que yo enviare por las dichas pieças a las dichas provinçias del peru _____

por tanto a vuestra merced pido e requiero una e dos e tres vezes y mas quantas con derecho debo mande reçibir e poner en el dicho proçeso los dichos tres testimonios e una provança que ante vuestra merced hize presentaçion para el dicho my descargo los quales testimonyos y provanças entrego al presente escrivano y le requyero los ponga en el dicho proçeso y asy puestos vuest- ra merced las vea e vista vera como yo soy syn cargo de no aver traydo las dichas pieças _____

otro sy pido e requiero a vuestra merced mande reponer los dichos mandos que eneste caso tiene mandado y no los man- de llevar a devda execuçion hasta tanto que yo torne a enviar por las dichas pieças como dicho tengo e haziendolo asy vuestra merced hara byen y lo que de justicia es obligado donde no digo que lo requiero por agravio e como tal agraviado hablando con el qual acatamiento reverencia que debo apelo del dicho mando nuevamente fecho por vuestra merced e de todos los demas en este caso para ante su magestad e para ante los señores de su muy alto consejo de las yndias e para ante /f.º 393/ quyen en con derecho deba e porque y es-

condenaçion de tres mil pesos de oro para la camara contra luys de guevara por no aver bueltq del peru a nycaragua ciertos yndios a que se obligo.

toy preso por al presente escri- vano lo notefyque ante vuestra merced este my escrito de ape- lacion y asy notefycado vuestra merced me otorgue la dicha ape- lacion sy por vuestra merced ta-

çita o espresamente me fuere denegada la dicha apelacion tomo por abogados a los apostoles reverençiales e pido a vos el pre-

sente escrivano me lo deys todo por testimonyo e a los presentes ruego dello me sean testigo luys de guevara —————

e despues de lo suso dicho en primer dia del dicho mes de junyo de myle e quinyentos e treynta e syete años aviendo visto todo los abtos e mando fechos al dicho luys de guevara y lo por el dicho y alegado e de como el dicho luys de guevara no a traydo las dichas pieças que le fue mandado y de como son pasados ocho meses y mas despues del ultimo mando quel dicho luys de guevara se ofreçio en su escrito a enviar persona de recabdo a su costa y mision para traer las dichas pieças e por esta cabsa se a sobre seydo hasta agora en la execuçion de los dichos mandos e visto como no a traydo las dichas pieças y que an ydo e venido muchos navios de las partes del peru en que pudieran aver traydo las dichas pieças e que no lo a fecho e como otros muchos vezinos an traydo las pieças que llevaron a las dichas provinçias del peru porque en ello an puesto /f.º 393 v.º/ dilijençia e la justia de alla no lo an enbaraçado ny estorvado como es publico y notorio segund a pasado ante los escrivanos de esta governaçion ante quyen an traydo las dichas pieças para salir de las obligaciones e fianças que an dado lo qual sy fuere neçesario manda que se maque una fee dello y se ponga en este proçeso para que con este ser asy verdad por lo qual en execuçion de los dichos mandos e de la obligacion e fiança quel dicho luys de guevara hizo le condena e da por condenado en los dichos tres myle pesos de oro en la dicha fiança contenidos los quales aplica para la camara de su magestad conforme a la dicha fiança e manda que los de e pague dentro de nueve dias primeros syguientes al tesorero de su magestad condenole mas en las costas de este proçeso la tasaçion de las quales en sy reserva e se lo mando asy notefycar al dicho luys de guevara rodrigo de contreras —————

este dicho dia mes e año suso dicho notefyque yo el dicho martyn mynbreño escrivano este dicho abto e sentencia a luys de guevara en su persona testigos el bachiller francisco guerra e alonso de vallejo e pedro gonçales calvylo —————

e despues de lo suso dicho en dos dias del mes de junyo del dicho año de myle e quinyentos e treynta e syete años ante el dicho señor /f.º 394/ governador y en presencia de my alvar

garçia escrivano de la gobernaçion pareçio presente el dicho luy
de guevara e presento el escrito de apelaçion syguiente _____
muy magnifico señor

luy de guevara vezino desta ibdad de leon paresco ante vuest
tra merced e digo que por vuestra merced fue dada e pronun
ciada çierta sentençia contra my por la qual me condeno en çier
ta suma de pesos de oro contenidos en vuestra fiança que yo fie
al licenciado francisco de costañeda governador que fue destas
provinçias de çiertas pieças de yndios e yndias libres que llevo
de esta provinçia para su serviçio a las provinçias del peru y
en la dicha sentençia que por vuestra merced contra my fue
dada dize yo averme proferido de enviar por las dichas pieças
a my costa digo que es asy que yo envie con my poder a peru
a sanches vezino de la çibdad de granada e a pablos peres es
tantes en la çibdad de los reys en las provinçias del peru e las
dichas pieças de yndios e yndias estan en la dicha çibdad de
los reys en poder del governador don francisco piçarro e des
pues que yo envie el dicho poder no a venido nyngund navio a
esta provinçia de la dicha çibdad de los reys donde las dichas
pieças estan para que a vuestra merced constare yo aver con

plido a lo que me proferi y hera
apelaçion de luy de guevara. } obligado por lo qual yo me syen
_____ to muy agraviado de la dicha sen
tencia que por vuestra merced contra my fue dada en la
/f.º 394 v.º/ dicha razon e como tal agraviado de la dicha senten
cia y de lo en ella contenido hablando acatamiento e reverençia
que debo digo que apelo de la sentencia e de todo lo en ella con
tenido ante la sacra çesarea catolica e real magestad del enpe
rador nuestro señor e para ante los señores del muy alto conse
jo de las yndias e para ante quien e con derecho deba e pido e
requiero a vuestra merced me otorgue esta dicha my apelaçion
e sy por alguna forma o manera por vuestra merced me fuere
denegada taçita o espresamente pido al presente escrivano me
lo de por testimonyo e tomo por abogados a los apostoles reve
rençiales para lo qual y mas neçesario el muy magnifico oficio
de vuestra merced ynploro _____

el dicho escrito de apelaçion asy presentado en la manera que
dicha es el dicho señor governador dixo que le otorgava e otorgo

el governador le otorga la apelacion en quanto a lugar de derecho y que se presente so pena de dabno.

la dicha apelacion sy de derecho a lugar y no en otra manera por reverencia e acatamiento de la jurisdiccion superior para ante quien apela puesto quel no hizo agravio alguno al dicho luys de

guevara de que ovyere lugar apelacion e que le mandava mandamiento que dentro de ocho meses primeros syguientes se presente con el proçeso desta cabsa y trayga mejora so pena de deserçiones en el qual termino corre desde el dia que saliere el primero navio del puerto de la posesion ques en termino desta çibdad alvar garçia escrivano

/f.º 395/ e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en veynte e syete de hebrero de myle e quinyentos e treynta e ocho años ante el dicho señor governador e por ante my el dicho martyn mynbreño escrivano de su magestad sus dicho pareçio presente el dicho luys de guevara e presento la petiçion syguiente

muy magnifico señor

luys de guevara vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merced e digo que podra aver ocho o diez meses poco mas o menos que vuestra merced dio e pronuncio çierta sentençia contra my por la qual en efeto me condeno en tres myle pesos de oro por razon de çierta fiança que diz que yo hize por el licenciado francisco de castañeda sobre çiertas piezas de yndios e yndias que llevo a la provinçia del peru de la qual dicha sentençia yo apele para ante su magestad e para ante los señores de su real consejo de las yndias e por vuestra merced me fue otorgada la dicha apelacion y me fue mandado que me presentase con el proçeso de la cabsa ante su magestad dentro de cierto breve termino en el qual a my no me a sydo posible presentar pero luego apele saque el proçeso y lo envie para hazer la dicha presentacion e de cabsa de estar en esta provinçia en parte donde se an de embarcar dos vezes para españa y de ser el viaje tan dificultoso en tiempo de dos años yo no me podria presentar /f.º 395 v.º/ ny traer la mejoría de my presentacion en caso que la mar estuviera segura e agora como anda llena de cosarios e françeses como es notorio e yo por tal lo digo e alego

ny el dicho termino que vuestra merced me dio y de mucho tiempo mas yo no me podria presentar e traer la mejoria por tanto a vuestra merced pido e suplico por que my derecho no peresca pues yo saque my proçeso y hize las dilijençias que hera obligado me mande prorrogar el dicho termino por otros dos años para que en este tiempo yo me pueda presentar e traer el testimonio de my presentacion e seguir my cabsa pues la voluntad de su magestad es que sus vasallos no sean molestados y se les guarde toda justicia espeçialmente a los que en estas partes con tantos trabajos le hemos servido para todo lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merced ynploro e pido entero conplimiento de justicia _____

e asy presentado pido lo en ella contenido testigos pero sanches e juan de quiñones _____

e asy presentada la dicha petiçion en la manera que dicha es el dicho señor governador respondiendole a ella dixo que por que como es notorio y a el le consta quel dicho lúys de guevara saco el proceso de esta çibdad y se envio a presentar con el ante su magestad donde le fue mandado e que la mando a españa anda llena de cosarios fran- /f.º 396/ çeses e quel dicho lúys de guevara demas de aver muchos años que en estas partes sirve a su magestad syenpre anda entendiendo y esta ocupado en cosas de su real serviçio por tanto porque su derecho no peresca por falta de tiempo e pueda servir su cabsa y alegar de su dere-

el governador le prorroga el termino de se prèsentar el proçeso en grado de apelacion en dos años.

cho lo que le convenga ante la real jurisdiccion que le prorrogava e prorrogo termino de dos años para que en el se pueda presentar como le es mandado por el dicho proçeso e traer tes-

timonyo de su presentacion e que hasta ser conplido los dichos dos años no le corre el dñcho termino los quales comienza a correr y se cuentan desde el dia de oy en adelante testigos juan de quiñones e hernand alvarez e gonçalo hernandez alguazil y lo firmo de su nonbre rodrigo de contreras _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en doze dias de otubre del dicho año de myle e quinyentos e quarenta e dos años ante el magnifico señor pedro de los rios teniente de

governador general desta provincia por el dicho rodrigo de contreras e por ante my el dicho escrivano e testigos pareçio presente el dicho luys de guevara e presento la petiçion syguiente:
muy magnifico señor

luys de guevara vezino desta çibdad de leon paresco ante vuestra merced en aquella via e forma que a my derecho convyene e digo que al tienpo que el licenciado castañeda governador que fue desta provincia se fue a las pro- /f.º 396 v.º/ vincias del peru yo le fie en tres myle pesos de oro que bolveria a esta provincia çierta cantidad de pieças de yndios e yndias que llevo para su serviçio el qual las avia de enviar en çierto termino contenido en la fiança que yo le hize e porque el governador francisco piçarro governador de las provincias del peru defendio que no se truxesen las dichas pieças y por el señor governador rodrigo de contreras governador desta provincia fue condenado el dicho licenciado castañeda e yo como su fyador en los dichos tres myle pesos de oro por no aver traydo las dichas pieças en el tienpo que hera obligado de la qual dicha sentençia por my fue apelado para ante su magestad e para ante los señores de su muy alto consejo de las yndias e por el dicho señor governador me fue otorgada la dicha apelacion con cargo que me presentase dentro de un breve termino segund que mas largamente se contiene en el dicho proçeso despues de lo qual por my le fue pedido e suplicado me prorrogase otro termino mas largo y el dicho señor governador me lo conçeديو segund que todo mas largamente se contiene en el dicho proçeso e yo he enviado el dicho proçeso por quatro vias y en quatro navios a los reynos despaña e por estar esta provincia tan remota e apartada del trato de los navios que vienen despaña como a vuestra merced le consta no me /f.º 397/ a venido mejora ny recabdo y el termino que se me dio es pasado y podria ser que my derecho pereçiese a vuestra merced pido e suplico me prorogue otro termino de dos años para que yo pueda tornar a enviar el proçeso para lo presentar ante su magestad porque podria ser que los proçesos no oviesen llegado e se obyesen perdido en la mar e tomados de cosarios como es publico y notorio que los a avido en la mar a vuestra merced suplico me otorgue el dicho termino que por my es apelado para lo qual y mas

necesario el magnifico oficio de vuestra merced ynploro ———

e asy presentado pidio en ella contenido y lo pidio por testimonio y pidio justicia testigos francisco rodrigues e luys de mercado pero mendez ———

e luego el dicho señor teniente de governador visto lo suso dicho e visto que a sacado el proçeso el dicho luys de guevara y que avido guerras e cosarios y en el entretanto y no a traydo el recabdo que le convyete para este negoçio dixo que le prorrogava e prorogo el dicho termino para que se presente con este dicho proçeso ante su magestad e ante los señores del su muy alto consejo de las yndias por el tienpo y espaçio de dos años primeros syguientes que se corran desde oy dia en adelan-

el governador prorroga por
otros dos años.

te dentro del qual termino trayga e presente y mejora desta ape-
laçion deste pre- /f.º 397 v.º/ sen-
te proçeso y el feneçimiento desta

ta cabsa y lo firmo de su nonbre luys de mercado e francisco ruys e alonso nuñez y que en el dicho termino hasta ser conplido no le corra termino testigos los dichos lo qual dixo que le conçedia tanto quanto de derecho oviese lugar e no mas pedro de los rios ———

en la çibdad de sant myguel que es en estos reynos de la nueva castilla a veynte e çinco dias del mes de otubre de myle e quinyentos e treynta e çinco años ante el señor diego nuñez teniente de governador e capitan en esta dicha çibdad e su termino por el muy magnifico señor don francisco piçarro governador e capitan general en estos dichos reynos por sus magestades y en presençia de my el escrivano publico e testigos yuso escritos pareçio presente el licenciado francisco de castañeda e dixo que por quanto el truxo de las provinçias de nycaragua çiertas pieças de yndios e yndias que son de su repartimiento libres e para su serviçio y lo registro anté el señor obispo de nycaragua e ante diego sanches escrivano como las traya para su serviçio e dio por su fyador a luys de guevara para que las volveria desde estas dichas çibdad a la dicha provinçia de nycaragua so çierta pena a que se obligo el dicho guevara pidio al dicho señor teniente le de licencia para rodrigo de mançanas maestre e a otro qualquier maestre para que las lleve en su navio a la dicha pro-

vinçia /f.º 398/ de nycaragua conforme como esta obligado el dicho luys de guevara —————

el dicho señor teniente dixo que el señor governador envio a mandar el que se a pregonase enesta dicha çibdad que nynguna presona no sacase pieça nynguna destos dichos reynos ny de nycaragua so pena de perdimiento de todos sus byenes aplicados para la camara e fisco de su magestad y esta apregonado que por tanto no se puede sacar pieça nynguna ny dar la dicha licencia que pide —————

el dicho licenciado castañeda dixo que lo pedía e pidio por testimonio para guarda e conservaçion de su derecho y el dicho señor teniente se lo mando dar ynserto el dicho mando e pregon testigos sebastian nuñez y myguel de salazar escrivanos de sus magestades su tenor del qual dicho mando e pregon es este que se sigue —————

en la çibdad de sant myguel destos reynos de la nueva castilla a veynte e çinco dias del mes de otubre de myle e quinyentos e treynta e çinco años en presençia de my bernaldino de la peña escrivano publico e del consejo de la dicha çibdad por sus magestades por mandado del señor teniente diego nuñez teniente de governador e capitán en esta dicha çibdad por el muy magnifico señor don francisco piçarro governador en estos reynos por su magestad maestre francisco pregonero publico de /f.º 398 v.º/ esta dicha çibdad en la plaça publica della dio un pregon entre otras cosas que apregon en la forma e manera syguiente otro sy manda que nynguna de las dichas personas no saque pieça nynguna desta governaçion ny de nycaragua ny de otra parte so pena de perdimiento de todos sus byenes aplicados para la camara y fisco de su magestad e porque todo lo suso dicho venga a notiçia de todos y nynguno pueda pretender ynorançia se manda a pregonar publicamente testigos juan de cueto y el bachiller garçi dias estantes e bezinos en esta dicha çibdad y el dicho señor teniente lo firmo de su nonbre en el registro diego nuñez —————

yo el dicho bernaldino de la pena escrivano publico e del consejo de la dicha çibdad e de su magestad fuey presente a los dichos testigos y lo escrevi segund que ante my paso e fize aqui

este myo signo a tal en testimonyo de verdad bernaldino de la peña escrivano publico e del consejo _____

yo sebastian nuñez escrivano de su magestad e del juzgado del señor diego nuñez teniente de governador e capitán en esta çibdad de sant myguel de la nueva castilla por la presente hago fee e verdadero testimonyo a todos los señores que la presenteyeren como ante my pareçio el licenciado francisco de castañeda governador que fue de nycaragua estando en esta dicha çibdad a tres /f.º 399/ dias del mes de abril de myle e quingentos e treynta e seys años e me pidio un testimonyo diziendo que por quanto al tienpo que salio de la dicha nycaragua truxo çiertas pieças para su serviçio y dexo alla çiertas fianças para las bolver e que agora se le a falleçido una yndia dellas de enfermedad la qual se llamava juana y cuezno de la provinçia de mario de la plaça deygualate por tanto que me pedia e pidio la fuese a ver por vista de ojo para que se lo de por testimonyo e para lo enviar a la dicha provinçia de nycaragua del dicho pedimiento yo fuey a la posada del dicho señor licenciado donde vi una yndia difunta que la estavan amortajando e reçibi juramento en forma debida de derecho de la señora doña anastasia cornejo muger del dicho señor licenciado e de catalina color negra las quales dixerón so cargo del dicho juramento que aquella yndia que alli estava presente difunta hera de las quel dicho señor licenciado truxo de la dicha nycaragua para su serviçio y que se llamava juana y cuezno y que hera de la provinçia de maribio de la plaça de ybaltega yguala y que avia fallecido de enfermedad y el dicho señor licenciado lo pidio por testimonio dia y mes año suso dichos testigos que fueron presente a lo que dicho es diego martyn dutrera e baltasar /f.º 399 v.º/ ternero estante en esta dicha çibdad e yo el dicho sebastian nuñez escrivano suso dicho presente fuey a lo que dicho es juntamente con los dichos testigos e por ende fyze aqui este myo signo en testimonio de verdad sebastian nuñez _____

digo yo el dicho capitán pedro de la myna que recibo de vos juan alvarez por el licenciado castañeda quatro yndios que son para llevar a la provinçia de nycaragua que son dalla que se la llaman el uno diego y el otro se llama topagua y el otro soche los quales son de las plaça de avangasca yvaltega y otro

yndio que se dize juanyllo ques de la plaça de mistega las quales quatro pieças son de las que truxo el licenciado castañeda para su servicio de la dicha provinçia a los quales digo yo pedro de la myna que llevando medios en salvamento las entregare al governador a nycaragua o a su teniente en presençia de luys de guevara contador de su magestad y porques verdad lo firme de my nonbre fecho en el puerto de payta desta provinçia del peru a syete de junyo de myle e quínyentos e treyn-ta e seys años testigos françisco de lucena e biçynte davila e pedro orejon pedro de la myna _____

en el puerto de payta termino e jurisdision /f.º 400/ de la çibdad de sant myguel deste reyno de la nueva castilla a catorze dias del mes de junyo del año del naçimiento de nuestro salvador jesucristo de quínyentos e treyn-ta e seys años en presençia de my el escrivano e testigos yuso escritos e ante el noble señor francisco de luçena alcalde de su magestad en la dicha çibdad pareçio presente el señor licenciado francisco de castañeda governador que a sydo en las provinçias de nycaragua por su magestad dixo que por quanto al tienpo que salio e partio de las dichas provinçias de nycaragua para estas provinçias del peru truxo para su servicio çiertas pieças de yndios e yndias para las bolver a las dichas provinçias de nycaragua e dexo dado por fiador a luys de guevara su teniente que a la sazón hera e porque agora el se va a los reynos de españa e quyere entrerar las dichas pieças las que dellas son bivas e tiene por enbiar al dicho señor alcalde para que en el primer navio que fuere a las dichas provinçias de nycaragua para que las entregue al dicho su fiador el maestre del tal navio e las pieças que presento y entrego al dicho señor alcalde fueron seys yndios naturales de las dichas provinçias de nycaragua que se llama el uno xaguantona y el otro teguane que son de la plaça que dizen de telica en la /f.º 400 v.º/ provinçia de maribio y otro que se dize juanyllo tamagaz pandi y otro que se dize malina naturales de la plaça de avangasca en la dicha provinçia y que otro que se llama papa natural de la plaça ybaltega de la dicha provinçia y el otro maulaga natural de la plaça ysotaque e dos yndias la una que se dize juana de la dicha plaça de ybaltega y la otra que se dize marta natural del galpon de otogalpanega de la lengua de gua-

çama de los que pasaron a ybangasca las quales dichas piças de yndios e yndias el dicho señor alcalde reçibio para las entregar al maestre del primer navio que deste dicho puerto saliese para las dichas provinçias de nycaragua para entregarlas al dicho luy de guevara testigos que fueron presente a lo que dicho es diego martyn de utrera e antono de orivela estantes en este dicho puerto el dicho señor alcalde lo firmo de su nonbre en el registro desta carta e yo myguel de salzedo escrivano de su magestad e publico e del consejo desta dicha çibdad de sant myguel presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e lo fize escrevir e por ende fize aqui este myo signo en testimonio de verdad myguel de salzedo escrivano publico e del consejo desta çibdad _____

en la çibdad de leon de nycaragua a quinze /f.º 401/ dias del mes de octubre de myle e quinyentos e quarenta y tres años ante el señor licenciado diego de pineda juez de esta governaçion para su magestad como pareçe por su real provysion sellada con su sello y librada de los señores de la abdiencia e chançilleria real de su magestad que resyde en panama e por el recibimiento que le fue fecho por el cabildo desta çibdad su tenor de la qual dicha provysion y reçibimiento es este que se sygue:

pareçio presente juan hernan-
 aqui entra la provysion _____ | dez carpintero estante en esta çibdad como uno del pueblo e por lo que toca a la hazienda e interese reales de su magestad e por aquella via e forma a que mejor ovyese lugar de derecho e presento ante el dicho señor juez una carta e provisyon real de su magestad sellada con su sello e librada de los señores de la dicha abdiencia real su tenor es el syguiente _____

don carlos por la divina clemencia enperador senper agusto rey de alemania e doña juana su madre y el mismo don carlos por la mysama graçia rey de castilla de leon de aragon de las ços çeçilias de herusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevylla de çerdeña de cordova de corçeça de murçia de /f.º 401 v.º/ jaen de los algarves de aljazeera de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro governador o juez de residencia de

la provincia de nycaragua e a los alcaldes hordinarios della e a qualequier otros jueces e justicias de la dicha provincia e a cada uno e a qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones a quyen esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia sepades que pero gonçalez vezino de la çibdad de leon ques en esa dicha provincia por su petiçion que presento en la nuestra corte abdiencia e chançilleria real que resyde en la çibdad de panama ante los oydores della nos hizo relacion diziendo que por lo que tocava a nuestra hazienda e patrimonio real o como mejor obyes lugar denunciava de luys de guevara teniente de governador desta dicha provincia diziendo aver salido por fiador de çierto numero de pieças que el licenciado francisco de castañeda saco desa dicha provincia para la provincia del peru obligandose a gierta pena por cada una dellas sy no las bolvyese a la tierra dentro de çierto tienpo en la qual dicha pena avia montado tres myle e tantos pesos de vuen oro /f.º 402/ el qual avia sydo condenados enellos por vos el dicho señor governador y la dicha sentencia avia sydo pasada en cosa juzgada e mandada llevar a debida execuçion a quel dicho luys de guevara avia sydo preso por la dicha cantidad a que despues vos el dicho nuestro governador aviades hecho amystades con el dicho luys de guevara por lo qual no se avian cobrado los tres myle pesos antes de ocho en ocho meses le ybades alargando los plazos lo qual hera en gran daño e perjuyzio de nuestra hazienda y para testimonyo real e que no se devia de frabdar ny menoscabar por nuestros gobernadores e admynystradores por tanto que nos suplicava mandasemos dar la cabsa a nuestro fiscal y bos apremyasemos a vos el dicho nuestro governador y al dicho nuestro tesorero desa dicha provincia para que se cobrase los tres myle pesos de oro del dicho luys de guevara proveyendo sobre todo de remedio con justicia o como la nuestra merced fuese lo qual visto en la dicha nuestra abdiencia por los dichos nuestros oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvymoslo por byen porque vos mandamos que sy el dicho luys de guevara esta sentenciado e condenado en la dicha pena de los dichos tres myle pesos de oro por vos el dicho nuestro governador e por otra qualquier nuestra justicia dentro de tres dias primero syguientes de como tal senten-

cia fuere pasada en cosa juzgada la /f.º 402 v.º/ excuteys en el dicho luy de guevara y lleveys y hagays llevar a pura e devida execuçon con efeto la dicha sentencia segund e como en ella se contuviere qual vos mandamos que asy hagays e cunplays syn poner en ello ny en parte dello escusa ynpedimento ny dilacion alguna e los uno ny los otros no fagades ny fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de myle pesos de buen oro para la nuestra camara e fisco a cada uno e qualquier de vos por quyen quedare de lo asy hazer e conplir con aperçibimiento que vos hazemos que sy asy no lo hizierdes e conplierdes a vuestra costa enviaremos persona de la nuestra corte que cunpla y execute nuestra carta e las penas della sola quel dicha pena mandamos a qualquier escrivano que para ello fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonyo signado porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado dado en panama a treze dias del mes de jullio de myle e quynientos e quarenta e dos años yo pero nuñez escrivano de sus magestades y secretario de la dicha su real abdiencia lo fize escrevir por su mandado con acuerdo de sus oydores registrada juan ruyz por chançiller el licenciado martinez el dottor villalobos el licenciado de paz _____

e asy presentada pidio e requyrrio el dicho señor juez la mandase e cunpliese como en ella se contiene e guardandola e conplriendola hiziese traer ante sy el proçeso /f.º 403/ de la dicha execuçon de los tres myle pesos en la dicha provysion contenidas e syendo pasada en cosa juzgada la llevase e fiziese llevar a devida execuçon en efeto y pidiolo por testimonyo testigos alonso de meses a marcos aleman estantes en esta çibdad.

e asy presentada la dicha provysion visto por el dicho señor juez la tomo en sus manos y la obedecio y puso sobre su cabeça y en conplimyento della dixo que estava presto de la conplir y conplriendola dixo que mandava e mando traer ante sy el dicho proçeso de la dicha execuçon para lo ver e hazer justicia testigos los dichos _____

abto del señor juez

e despues de lo suso dicho a nueve dias del mes de novyembre del dicho año aviendose tray-

do por martyn mynbreño escrivano antel dicho señor juez y entregado a my el dicho escrivano un proçeso que dixo aver pasado antel sobre la execuçion de los tres myle pesos su tenor del qual es este que se sigue _____

proçeso _____ e visto por el dicho proçeso por el dicho señor juez dixo que mandaba y mando notefycar al dicho luys de guevara que para la primera abdiencia muestre como la sentencia de los tres myle pesos en que fue condenado para camara de su magestad como pareçia por el /f.º 403 v./ dicho proçeso esta revocada con aperçibimiento que no le mostrando el dicho termino pasado hara justiçia testigos baptista de vitoria e juan de lasarte estantes en esta çibdad _____

notefycacion _____ e despues de lo suso dicho este dicho dia yo el dicho escrinano notefyque al dicho luys de guevara en su persona lo proveydo y mandado por el dicho señor juez el qual lo oyo e dixo que no tiene mas que mostrar de lo que por el proçeso pareçe porque aquello fue un pleyto del licenciado castañeda de su residencia y que el dicho señor juez le consta averla dado en consejo de yndios e que pues la a dado que claro esta que fue absuelto o condenado sobre ello y sy fue condenado en lo que tiene pagado que pedia e requeria al dicho señor juez le diese termino conbenyble para traer despacho de todo ello donde no que no le pare perjuicio ny nynguna cosa que sobre ello pronunçiasse e mandase por no le dar termino e asy lo pidio por testimonio testigos que fueron presente alonso ortiz e martyn ramos estantes en esta çibdad _____

abto del señor juez _____ e despues de lo suso dicho doze dias del dicho mes de novyembre del dicho año ante my el presente escrivano el dicho juez vista por el la respuesta del dicho luys de guevara dixo /f.º 404/ que syn embargo dello mandava

el juez manda executar la condenaçion de los tres myl pesos contra luys de guevara. _____ e mando llevar a pura e devida execuçion con efeto la condenaçion de los tres myle pesos contra el fecha porque por el proçeso pareçe aver pasado en cosa

jugada e para ello mandava y mando dar su mandamiento executorio en forma para que el alguazil mayor de la ibdad e sus tenientes la executen testigos baptista de vitoria e juan de lasartes estantes en esta çibdad paso ante my melchor de vitoria escrivano _____

su tenor del qual dicho mandamiento es este que se sigue:

yo el licenciado diego de pineda juez de governaçion en esta provinçia de nycaragua por sus magestades mando a vos alguazil mayor desta provinçia o a vustros lugares tenientes en el dicho oficio o a qualquier de vos que visto este my mandamiento hagays entrega executoria en la presona e byenes de luys de guevara vezino desta çibdad mandamiento executorio. _____

_____ por contra de tres myle pesos de oro que deve a su magestad por sentençia condenaçion contra el fecho pasada en cosa jugada como por ello pareçe el proçeso de lo qual esta en my poder e fue pedida la dicha execuçion por juan hernandez por lo tanto la hazienda real de su magestad por virtud de una provysion real de su magestad que sobre ello ante my presento emanada /f.º 404 v.º/ de la abdiencia real de panama por la qual manda su magestad se haga la dicha eecuçion sy la dicha sentençia es pasada en cosa jugada qual execuçion hazed en oro plata vaxilla cavallos armas esclavos e ropas e otros qualesqueyr byenes muebles que valgan la contia y costa e sacallos de su poder con fianças de saneamiento poneldos en poder de personas abonadas y sy no le fallardes byenes muebles que valgan la contia la fazed en lo que bastare e por la resta la fazed en byenes rayzes con fianças de saneamiento la qual dicha execuçion fazed como por maravedises y aver de su magestad y enplazadle por tres plazos perentoriamente y apercibilde de los diez dias de la ley de toledo lo qual hazed y conplid luego so pena de las penas en que yncurren los executores que son remisos e negligentes en las cosas que tocan a la real hazienda e procedere contra vos como hallare por derecho fecha en la çibdad de leon doze dias del mes de novyembre de myle e quinyentos e cuarenta e tres años el licenciado diego de pineda por mandado del dicho señor juez melchior de vitoria _____

en la çibdad de leon desta provinçia de nycaragua a doze dias

del mes de nobiembre de myle e quinyentos y quarenta y tres años estando en las casas de luys de guevara desta çibdad estando presente el dicho luys de guevara en persona de my el dicho melchior de vitoria luego hernando del /f.º 405/ castrillo teniente de alguazil mayor desta çibdad por virtud del mandamiento executorio suso ynsero pidio al dicho luys de guevara le diese byenes muebles desenbargados en que hiziese la dicha execucion —————

e luego el dicho luys de guevara dixo que la provysion de su magestad por donde el dicho licenciado juez de comysion dize averia mandado executar la sentencia contenida en el dicho mandamiento esaminada por no parte e con falsa relacion que fue fecha sobre ello a los señores presydes e oydores que la mandaron dar porque la dicha sentencia no esta pasada en cosa juzgada porque se le a prorrogado el termino para se aver de presentar con el proçeso de la cabsa e para traer mejora por el señor governador desta provincia que dio e pronuncio la dicha sentencia y le queda mucho termino por correr para que la dicha sentencia haya pasado en cosa juzgada y asy mysmo la dicha provision es presentada ante el dicho señor licenciado por no parte y asy mysmo el dicho señor juez no le dio termino conveniente para aver de traer e presentar las dilijencias fechas en seguimiento de la apelacion que tiene ynterpuesta y enviar por ella a castilla ny menos el dicho juez a pronunciado hasta agora por desyertal la apelacion y se le a notefycado abto de /f.º 405 v.º/ lla y que en todo ello es agraviado asy de los dichos señores oydores que dieron y mandaron dar la dicha provysion y executar la dicha sentencia como del dicho señor juez e no le dar termino conveniente para traer de castilla las dilijencias fechas en prosecucion desta cabsa y en dar el dicho mandamiento executorio por tanto dixo que el como agraviado del mando por la dicha provision real y de todo lo proveido en este caso por el dicho señor juez hablando con el acatamiento devido dixo que suplicava e suplico de la dicha provision real e de lo por ella mandado para ante los dichos señores presydes e oydores de la dicha abdiencia e çançilleria real de donde emano e de los fechos e abtuado e mando por luys de guevara suplica de lo el dicho señor juez e que sobre

provisto de changilleria. | este caso en su perjuicio fizyere
y mandare dixo que apelava e
apelo para ante los dichos señores presydenete e oydores e para
ante quyen e como a su derecho conviene ante quyen protesta-
va de espresar los agravios que contra el resultan e resultaren
e que pide e requyere al dicho señor juez como juez de comision
de los dichos oydores le otorgue la dicha apelacion e la apelacion
del ynterpuesta y sy taçita o espresamente le fuere denegada
torna apelar dello /f.º 406/ segund que apelado tiene e pidio a
my el dicho scrivano lo notefyque al dicho señor juez y lo pi-
dio por testimonio estigo martyn ramos e alonso ortiz estantes
en esta çibdad

e luego en continente el dicho alguazil dixo al dicho luys de
guevara que le de byenes y que se haga la dicha execuçion como
le tiene pedido y el dicho luys de guevara dixo quel no tiene
byenes muebles libres e desenbargados en que haga la dicha
execuçion porque no apartandose de la dicha su apelacion e su-
plicacion que tiene ynterpuesta ante retefyandose enella e syn
perjuicio della nonbra e nonbro por byenes suyos libres e desen-
bargados para la dicha execuçion las casas de su morada que son
en esta çibdad con un yngenio de moler azucar e huerta e tierras

luys de guevara syn perjuicio
de suplicacion nonbra byenes
para la execuçion.

que tiene junto e çerca desta çib-
dad e que asy mysmo nonbrava
e nonbro un hato de vacas e otro
de yeguas que trale en termino
desta çibdad e juro a dios y a la

cruz e a las palabras de los ebangelios do quyer que mas larga-
mente son escritos que no tiene byenes muebles que valgan myle
e quinyentos pesos de oro ny mas que sean libres e desenbarga-
dos testigos los dichos

execuçion e luego in continente el dicho
hernando de /f.º 406 v.º/ castrillo
alguazil hizo la dicha execuçion

por los dichos tres myle pesos de oro en los byenes en questan
nonbrados y señalados por el dicho luys de guevara y en cada
cosa dello y los aplazo a vender conforme por maravedises e aver
de su magestad y le enplazo al dicho luys de guevara por tres
plaços e termyno para que pareçeire a venderlos dichos byenes

conforme a derecho y le aperçibio de los diez dias de la ley de toledo y el dicho luy de guevara lo oyo testigos los dichos.

_____ e luego en continente el dicho luy de guevara dixo que dava e dio por fecho e dado los pregones gozando del termino dellos e con esta protestaçon testigos los dichos _____

e luego el dicho alguazil dixo al dicho luy de guevara que le de fyanças legas llanas e abonadas para que los dichos byenes en que se hizo la dicha execuçion seran çiertos e sanos e valdran la contia e costas al tiempo del remate testigos los dichos.

_____ e luego en continente el dicho luy de guevara dio por su fyança _____ fyador e pagador para la dicha execuçion a francisco nuñez vezino desta çibdad que presente estava el qual /f.º 407/ francisco nuñez dixo quel salia e salio por fiador e prinçipal pagador del dicho luy de guevara para la dicha execuçion e se obligo por su presona e byenes muebles e rayzes avidos e por aver que los dichos byenes de suso declarados en que se hizo la dicha execuçion por los dichos tres myle pesos que seran çiertos e valdran la contia e costas al tiempo del remate y en ellos no avra embargo alguno donde no que lo pagara por la dicha su presona e byenes como sentençia pasada en cosa jugada e por el consentida e aprovada e como tal fyador abonador de byenes executados por maravedises e aver de su magestad e sobre ello renunçio qualesquier ley fueros e derechos y ordinamientos que en esta razon le pudiesen ayudar e aprovechar que le non valan en juizio ny fuera del y la ley e derecho que diz que general renunçiaçon non vala e asy lo otorgo por ante my el dicho escrivano y lo firmo de su nonbre alo qual estuvo presente el dicho alguazil executor e presentes por testigos alonso ortiz e martyn ramos e pedro çimacas estantes en esta çibdad castrillo francisco nuñez presente my melchior de vitoria escrivano _____

_____ e despues de lo suso dicho en abto del señor juez _____ la dicha çibdad de leon a veynte e tres dias del mes /f.º 407 v.º/

de novienbre del dicho año ante my el dicho escrivano el dicho señor licenciado governador e juez suso dicho dixo que por quanto dentro de los termino de su comysion el no puede de acavar de concluyr e de efetuar e feneçer este proçeso de execucion como por la dicha provysion real que para ello le fue notefycada les mandado e porque la cabsa no quede suspensa e la hazienda real de su magestad no dexe de se cobrar e poner en ella todo el recabdo neçesario que mandava e mando a luys de mercado desta çibdad y contador de su magestad en esta provincia que haga cargo de los tres myle pesos de oro porque esta fecha la dicha execucion al tesorero de su magestad desta provincia para que asyente el cargo dello en los libros de su magestad y sobre ello haga todo lo demas que su magestad por sus ynstruçiones manda a sus oficiales para que el dicho tesorero tome la cabsa de la execucion en el estando en questa e prosiga y asy esta enella y haga todo lo demas neçesario e que deve y es obligado a hazer como tal tesorero e quel dicho luys de mercado como alcalde hordinario e justicia tome el conoçimiento de la cabsa a el qual sy es neçesario se le remytia e remytio para que haga y admynystre en ella justicia con toda pro y dilljençia como cosa tocante a la dicha hazienda real de su magestad y asy dixo que lo mandava y mando notefycar /f.º 408/ al dicho luys de mercado contador e a pedro de los rios tesorero questavan presentes e estando en este proçeso e cabsa en la dicha execucion testigos pablos perez hernan nyeto regidores desta çibdad el licenciado diego de pineda —————

notefycaçion } e luego en continente yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho a los dichos luys de mercado alcalde e contador e a pedro de los rios tesorero e le notefyque y mostre este proçeso y estando en esta el término e fecho de la dicha execucion los quales lo oyeron testigos los dichos.

entregado de proçeso } e despues de lo suso dicho en quatro dias del mes de diciembre del dicho año yo el dicho melchior de vitoria escrivano de mandamiento del dicho señor governador entregue este proçeso a sanches escrivano publico desta

çibdad e real e recibi del conoçimiento e del dicho mandamien-
to le notefyque haga saber a los alcaldes desta çibdad que a
presente e a los que de aqui adelante fueren como tiene en su
poder este proçeso para que lo vean e determynen y le lleven
devida execuçion haziendo justicia el qual lo oyo e reçibio el
dicho proçeso testigos marcos aleman e sebastian picado estan-
tes en esta çibdad pero sanches paso ante my melchior de vito-
ria escrivano _____

/f.º 408 v.º/ e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de
leon a veinte e ocho dias del mes de hebrero de myle e quinyen-
tos e quarenta e quatro años por ante my françisco ruyz escri-
vano publico desta dicha çibdad e teniente de escrivano mayor
de esta governaçion e ante el muy magnifico señor licenciado
diego de pineda justicia mayor desta dicha çibdad e su tierra e
terminos por su magestad pareçio diego sanches escrivano e dixo
que por quanto el esta enfermo y ocupado e no a podido enten-
der en este proçeso ny entender la notefycaçion que le fue man-
dada hazer que por tanto que pedia e pidio al dicho señor jus-
ticia mayor lo mande entregar a my el dicho escrivano para que
pase ante my como escrivano e pidio justicia _____

e luego el dicho señor licenciado justicia mayor dixo que por-
que a el se le a fecho un requerimyento en çierta forma por
juan hernandez portugues sobre esta cabsa y al tiempo que se
hizo el dicho requerimyento el proçeso estava ya al presente està
en poder del dicho diego sanches y el negoçio es de calidad e
convyene queste en su poder que mandays y mando al dicho
diego sanches que haga las dilijençias que le estan notefycadas
so las penas protestaçiones contra el fechas e asy dixo que lo
mandava e mando e lo firmo de su nonbre el licenciado diego
de pineda e luego el dicho diego sanches dixo que el estava
/f.º 409/ enfermo de enfermedades que le consta al dicho señor
justicia mayor por donde no puede entender en esta cabsa e
tiene nonbrado tenientes de escrivano mayor de governaçion ante
quyen a de pasar e ques de su oficio de escrivano mayor de go-
vernacion por comysion de su merced e que demas desto al
tiempo que se hizo esta execuçion dio pareçer sobre ello al dicho
luys de guevara y le tiene salariado para le defender en esta
cabsa y en otras qualesquier que le suçedieren que por tanto

el no puede entender en ello ny pasar antel el dicho proçeso e que pedia a su merced lo que pedido tiene testigos pero memdez e martyn ruyz de balda _____

e luego el dicho señor justicia mayor dixo que mandava e mando al dicho diego sanches que jure e declare sy es verdad questa salariado del dicho luys de guevara e que salario le da e de que calidad fuel pareçer que le dio _____

e luego el dicho diego sanches juro por dios y por santa maria en forma de derecho ques verdad questa salariado del dicho luys de guevara e que le da çinquenta pesos de oro de los quales le tiene hecho un conoçimiento firmado de su nonbre que tiene en su cofre e que al tiempo que se hizola dicha execuçion le dixo su pareçer sobre /f.º 409 v.º/ lo que se avia de alegar en la publicaçion que avia de hazer contra la dicha execuçion y que asy mysmo ordeno la respuesta que el dicho luys de guevara dio a¸ mandamiento executorio e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre diego sanches _____

e luego el dicho señor justicia mayor dixo que atenta su declaraçion en lo que dicho el dicho señor justicia mayor que sy lo quysiere entregar el dicho proçeso a my el dicho escrivano que haga lo que le pareçiere que le convyene e de derecho puede lo qual responde a los dichos pedimyentos testigos los dichos e luego el dicho diego sanches en presençia del dicho señor juez entrego a my el dicho escrivano el dicho proçeso de suso contenido que tiene treynta e çinco hojas escritas poco o mucho e lo reçibi como teniente de escrivano mayor desta governaçion testigos los dichos francisco ruyz _____

En la cibdad de leon de nicaragua en veinte y ocho de septiembre de myl e quinientos e quarenta e quatro años antel muy magnifico señor licenciado diego de pineda justicia mayor de la dicha cibdad y sus terminos por su magestad y en presençia de mi pedro mendez escrivano publico de la dicha cibdad parecio presente juan fernandez carpintero e presento el escrito de requerimiento del thenor siguiente: _____

/f.º 410/ Escrivano que presente estays dad por testimonio myo synado en manera que haga fe a mi juan fernandez carpintero estante en esta cibdad de leon en como pido e requiero

al muy magnifico señor el licenciado diego de pyneda justicia mayor en esta dicha provincia que su merced bien sabe como yo presente una provision real de su magestad emanada del abdiencia real que reside en panama por la qual mandava su magestad a la justicia desta dicha provincia que hiziese ejecucion en bienes de luys de guevara vecino desta dicha cibdad por contra de tres mill pesos de oro que parecia por la dicha provisyon estar condenado el dicho luys de guevara mandando hazer cargo dellos a los oficiales de su magestad la qual dicha provisyon yo presente antel dicho señor licenciado y el dicho señor licenciado hazer cierta ejecucion en los bienes de luys de guevara e luego cometio la cabsa a un luys de mercado alcalde e contador que hera en esta dicha cibdad para quel hiziese vender los bienes del dicho luys de guevara e hizie pago de los dichos tres mill pesos a su magestad lo qual el dicho luys de mercado nunca quiso hazer antes lo disymulo por ser amygo del dicho luys de guevara hasta tanto quel dicho luys de mercado se fue desta /f.º 410 v.º/ provincia e despues de ydo hizieron contador a un francisco de robles al qual le fue mandado que efectuase lo de la dicha provisyon e a diego sanchez escrivano desta dicha cibdad que notefycase a los alcaldes el escrito de la dicha cabsa para que pasase delante el remate de los dichos bienes lo qual ellos no han querido ni quieren hazer e antello an disymulado e disymulan por ser amygo del dicho luys de guevara por tanto que pido e requiero al dicho señor licenciado una e dos e tres vezes e quantas de derecho puedo e debo e soy obligado mande al dicho francisco de robles qontador que entienda en el remate de los bienes del dicho luys de guevara e hagan pasar la dicha ejecucion adelante hasta que su magestad sea pagado e al dicho diego sanchez notyfique los abtos del dicho proceso a los dichos alcaldes hordinarios a quien esta cometida la dicha cabsa con protestacion que hago que si asi lo hiziere hara bien y lo que es obligado donde no protesto de lo hazer saber a su magestad e a los señores de la dicha real abdiencia de panama e a otro juez superior que de la dicha cabsa pueda e deba conozer e de como lo pido e requiero pido al presente escrivano /f.º 411/ me lo de por testimonio y a los presentes ruego dello me sean testigos —————

E asy presentado el dicho requerimiento en la manera que dicha es e por mi el dicho escrivano leydo su merced del dicho licenciado juez suso dicho dijo quel mando a luys de mercado alcalde que tambien a la sazón hera qontador que siguyese e efetuase la dicha cabsa como a tal qontador se fyziese cargo al thesorero y que en su lugar sucedio como qontador francisco de robles e sucesideron como alcaldes hernan nyeto e pablos perez y el proceso es venido a su noticia que esta en poder de diego sanchez escrivano desta dicha cibdad e vezino della e quel dicho diego sanchez lesta fecho cargo como tal escrivano que notyfique lo suso dicho a los dichos alcaldes e de nuevo si necesario es que se lo mandava e mando y que se notyfique a los dichos alcaldes y al dicho francisco de robles que al presente es qontador que vea la dicha cabsa y el estado en questa e haga las diligencias que de derecho se requieren e cada uno dellos es obligado y que hoy en todo el dya manda a my el dicho escrivano se lo notyfyque so pena de cien pesos para la camara e fisco de su magestad e a los suso dichos que lo hagan e cumplan so pena de cada quynientos pesos de oro segund y como les esta /f.º 411 v.º/ mandado e de derecho son oblygados alien- de de que todos yncurramos en las penas que de derecho por no lo hazer estan establezidas en semejantes casos e mas que dixò que pagaremos lo que de daño en lo suso dicho se requeçiere por no lo aver fecho e que hecha la dicha notyficacion con ella e con esta su respuesta y testymonio quysyere el dicho juan fernandez se le de y no de otra manera questo dixo e dava e dyo por su respuesta al dicho requerimiento no consyntiendo en sus protestaciones ni en ninguna dellas y lo firmo de su nonbre el liçençiado diego de pyneda paso, ante my pero mendez escrivano.

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año, suso dichos yo el dicho escrivano en cumplimiento de lo ques mandado por el dicho señor liçençiado juez suso dicho notyfique la respuesta y mando del señor liçençiado a los señores hernand nyeto e pablos perez alcaldes hordynarios desta dicha çibdad en sus personas estando juntos testygos francisco ruyz escrivano e gonçalo cano e hernando de haro vezinos y estantes en la dicha çibdad pero mendez escrivano publico _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso

dichos yo el dicho escrivano notyfique lo mandado desta otra parte contenydo al dicho diego sanches escrivano suso dicho en su persona /f.º 412/ el qual dixo quel proçeso del dicho pleyto su merçed lo tiene mandado dar a francisco ruyz escrivano publico desta çibdad y el lo tiene dado por lo qual no es a su cargo y quel asy mismo al tiempo de la execuçion suso dicha le dyo su parecer al dicho luys de guevara por lo qual el no pudo ny puede entender en la dicha cabsa por estas cabsas no le toca a el el dicho mando lo qual paso presente el dicho señor liçençiado el qual mando que se notefyque la dicha respuesta al dicho francisco ruyz escrivano suso dicho para que haga e cumpla lo ques obligado testygo alonso çervigon y hernando de haro e martyn desquivel vezinos e regidores de la dicha çibdad pero mendes escrivano —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notefyque los suso dicho al dicho francisco de robles qontador en su persona syendo presentes por testygo francisco nuñez e pedro de la palma e pero fernandez vezinos y estantes en la dicha çibdad el qual dixo quello es sobre la hazienda de su magestad y que ha menester ver e saber en que estado esta la cabsa e pedir parecer a letrado sobre ello y que asta saber lo que deva hazer que no le pare perjuyzio paso ante my pero mendes escrivano —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia /f.º 412 v.º/ mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notefyque lo mandado por el dicho señor liçençiado a francisco ruyz escrivano que en lugar de diego sanches escrivano pues tiene el proçeso haga las deligencias quel dicho diego sanches era obligado el qual dixo e respondio quel no tiene tal proçeso ny tal le a dado el dicho diego sanches syendo presentes por testygos gonçalo fernandez e pedro fernandez vezinos y estantes en la dicha çibdad paso ante my pedro mendes escrivano publico —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e nueve dias del dicho mes de henero del dicho año los dichos señores hernand nyeto e pablos peres alcaldes hordinarios desta dicha çibdad por ante my el dicho francisco ruyz escrivano dixeron respondienddo a la notyficação e requerimiento que sobre este caso le esta fecha aquellos estan prestos y aparejados de

hazer en este caso justiçia y que mandava e mandaron notyficar al dicho francisco de robles qontador y a diego bermudes theniente de thesorero que pydan aquello que a la real hazienda convenga por quellos estan prestos de hazer justiçia testygos sebastian picado e hernando del castrillo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad /f.º 413/ de leon a treynta dias del dicho mes e año suso dicho los dichos señores alcaldes por ante my el dicho escrivano dixeron que mandavan y mandaron notyficar al contador que haga cargo al thesorero del estado del pleyto para que lo syga e fenezca hasta la cobranza de los dichos pesos de oro porque fue fecha la dicha execucion como persona a quien perteneçe la cobrança de la dicha hazienda real de su magestad y lo señalaron de sus firmas hernan nyeto —————

E dia mes e año suso dichos yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho al dicho francisco de robles en su perssona el qual dixo quel esta presto y aparejado de hazer lo qontenido en el dicho mando testigos luy de guevara e diego sanches —————

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon a honze dias del dicho mes de henero del dicho año ante los dichos señores alcaldes y en presençia de mi pero mendez escrivano publico pareçio presente juan fernandez e presento el escrito de requerimiento siguiente: pero mendez escrivano —————

Escrivano que presente estays dad por testimonio synado en manera que haga fee a mi juan fernandes portugues estante en esta dicha çibdad de leon en como pido e requiero a los muy nobles señores hernan nyeto e pablos /f.º 413 v.º/ perez alcalde desta dicha çibdad de leon en como sus mercedes byen saben que por el señor licenciado diego de pyneda justicia mayor en esta dicha provincia le fue mandado que pasase adelante la execucion que de los bienes del dicho luy de guevara estava fecha por vna provysion que yo antel dçho señor liçençiado presente de contia de tres mill pesos de oro e por ella parecia el dicho luy de guevara estar condenado e pertenecer a su magestad lo que el diz que los dichos señores alcaldes no han querido ni quieren faser antes sin vender los dichos bienes ny el dicho luy de guevara pagar los dichos tres mill pesos de oro an mandado a francisco de robles contador que haga cargo de

los dichos tres mill pesos al dicho luys de gueuara theniente de thesorero ques en esta dicha provinçia cabtelosamente por ser amigos del dicho luys de gueuara de lo qual su magestad recibe notorio agravio e perdida en su real hazienda por tanto que pido e requiero a los dichos señores alcaldes complan y executen la dicha provisyon real como en ella se contiene y el mando del dicho señor licenciado e conpliendo pase adelante la vendita e remate de los dichos bienes mandando luego vender los bienes e executados del dicho luys de gueuara e faser el remate /f.º 414/ dellos e vendidos cobrado el dinero entonçes hazer cargo dello al dicho contador para que haga cargo al thesorero que entonçes fuere de los dichos tres mill pesos e mandar con pena a los dichos oficiales metan los dichos tres mill en una caja de las tres llaves que su magestad tiene en esta provincia con protes- taçion que hago a los dichos señores alcaldes que sy mandaren al dicho contador e an mandado que haga cargo de los dichos tres mile pesos al dicho luys de gueuara thesorero que me que- xare de los dichos señores alcaldes a su magestad como de jue- ces que no hazen justicia e dexan perder la hazienda que a su magestad perteneze e que quel quyere contentar mas al dicho luys de gueuavara que no hazer lo que su magestad le manda por su real proyysion e que si algun mando sobre esto al dicho contador esta fecho lo manden revocar y dar por ninguno e ha- zer segun e como en este mi requerimiento se contiene e de como lo pido e requiero pido al presente escrivano me lo de por tes- timonio e a los presentes dello me sean testigos _____

El asy presentado el dicho escrito de requerimiento en la ma- nera que dicha es e por my el dicho escrivano leydo sus mer- cedes /f.º 414 v.º/ de los dichos señores alcaldes dixeron que lo fue mandado por los dichos señores alcaldes pero mendes escri- vano _____

oayan e haran justicia e queneste requerimiento sean puestos en el proçeso del dicho pleyto testigos sebastian pycado e juan ber- nal e grabyel gomez vezinos y estantes en la dicha çibdad _____

Dy y entregue a francisco ruyz este escrito segund que me

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en cinco dias del mes de hebrero del dicho años los dichos señores

alcaldes por ante my el dicho escrivano dixeron respondiendo al requerimiento a ellos fechos por el dicho juan fernandez quellos tienen mandado al contador que haga cargo al thesorero para que siga este pleyto e cobre los dichos tres mill pesos de oro por que fue fecha la dicha execucion y los eche en la caja de las tres llaves como su magestad lo manda lo qual le fue notyficado al dicho contador como consta e pareçe por los abtos deste proçeso e que ellos agora a mayor abondamiento para que con mas diligencia se solicite este pleyto e haya efeto la cobrança de los dichos pesos de oro como bienes e haver de su magestad dixeron que nombravan y nombraron e señalavan /f.º 415/ y señalaron por fiscal en esta cabsa a pero fernandes procurador desta çibdad para que en nombre de su magestad por lo que toca a su real hazienda vea el estado desta e pida aquello que mas convenga al qual dixeron que mandavan e mandaron que ante todas cosas jure e haga juramento en forma de vsar el dicho cargo bien e fielmente que acebte lo suso dicho so pena de cient pesos de oro para la camara e fisco de su magestad quellos estan prestos de mandalles pagar su trabajo a costa de la parte cayda. testigos sebastian pycado e juan bernal _____

E luego el dicho pero hernandes dixo que pidia e pidio traslado de lo por los dichos señores alcaldes mandado e quel respondera a ello oy en todo el dia testigos los dichos _____

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que sin embargo de lo por el dicho que le mandan de nuevo haga el dicho juramento e acebte el dicho cargo so la pena que lesta puesta e porque asy conviene a la real hazienda de vuestra magestad por quanto esta çibdad no ay persona mas abil quel para que con mas sollicitud e diligencia lo haga lo qual paso en haz del dicho pedro fernandez. testigos los dichos _____

E luego el dicho pero fernandez dixo que pide /f.º 415 v.º/ lo que pide tiene y quel respondera oy en todo el dia testigos los dichos _____

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que luego haga el dicho juramento y açete el dicho cargo porque no lo haziendo le condenarian en la dicha pena testigos los dichos _____

E luego el dicho pero fernandez dixo que pagandole su trabajo quel lo hara pues le apremian a ello. testigos los dichos.

E luego los dichos señores alcaldes dixeron queellos estan prestos e aparejados de mandalle pagar su trabajo tanto quanto de derecho aya lugar _____

E luego el dicho pedro fernandes juro por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara de uno de los dichos señores alcaldes en forma de derecho so cargo del qual prometio de en todo aquello que supiere y se le alcançare pidira todo aquello que convenga a la real hazienda de su magestad sobre esta cabsa e de todo hazer lo pedir e requerir todo aquellos que buen fyscal puede e deve hazer en este caso a todos su saber y entender e que si asy lo hiziere Dios Nuestro señor le ayudase donde no quel se lo demandase mal e caramente como mal cristiano que a sabyenda se perjura a la confusion del /f.º 416/ del qual dicho juramento dixo sy juro e amen testigos los dichos _____

E luego los dichos señores alcaldes dixeron queellos avyan e obyeron por tal fiscal e le mandaron dar traslado desta cabsa para que vea lo que convyene pedir en ella segund que se lo tiene mandado e dixeron que mandavan e mandaron a my el dicho escrivano que si el dicho juan fernandez quisiere testimonio del dicho requerimiento que se les notifyco que no se lo desyn que vaya en el todo lo proçesado e abtuado en este caso sobre la dicha execucion e lo que en este caso sea proveydo e mandado porque todo lo dan por su respuesta a lo a ellos pedido e requerido no consyntiendo en sus protestaciones ny en algunas dellas testigos los dichos _____

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de leon a honze dias del mes de hebrero del dicho año ante los dichos señores alcaldes en presençia de mi francisco ruyz escrivano suso dicho pareçio presente el dicho pero fernandes fyscal e presento el escrito siguiente: _____

muy nobles señores

pero fernandes promotor fyscal paresco ante vuestra merçed en el pleyto de execucion que yo en nombre /f.º 416 v.º/ de su magestad trato con luys de guevara vezino desta çibdad sobre los tres mill pesos de oro en que esta hecha execucion en nombre de su magestad digo quel dicho de los pregones es pasado pido a vuestra merçed manden abivar la boz del almoneda e ha-

zer trånçe e remate en los bienes executados y hazed entero pago dello a los oficiales de su magestad que en esta governacion de nicaragua se lo den a menos costa e sobre todo pido me sea fecho entero cumplimiento de justicia _____

E asy presentado luego los dichos señores alcaldes dixeron que mandavan e mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de tres dias primeros siguientes diga porque no se deve hazer el dicho trånçe e remate _____

E despues de lo suso dicho en doze dias del dicho mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho al dicho luys de gueuara en su persona testigos martyn ramos e francisco nuñes _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treze dias del dicho mes de hebrero del dicho año ante mi el dicho escrivano parecio presente el dicho luys de gueuara e presento vn /f.º 417/ testimonio e una opusición su tenor del qual es este que se sigue: _____

yo martyn mynbreño escrivano de su magestad e publico e del numero desta çibdad de leon en esta provincia de nycaragua y escrivano que fue de la residençia que por mandado de su magestad se tomo en esta provincia al liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor que fue della por su magestad e syendo elegido por los cabildos desta provincia la qual residençia el señor governador rodrigo de contreras y el liçençiado gregorio de cavallos su alcalde mayor e theniente de governador doy fe que entre los cargos que se le hizieron por la pesquisa secreta de que se dio a luys de gueuara su procurador estandos capitulos catorzeno e quinzeno de thenor siguiente: _____

XIIIIº. Yten se le haze cargo que durante el tienpo que governo permitio sacar e se sacaron desta provincia mucha cantidad de yndios e yndias libres para las provincias del peru e otras partes en muy gran cantidad por lo qual esta provinçia esta muy diçipada e despoblada de yndios enmuy gran daño de la tierra.

XV. yten se le haze cargo quel dicho liçençiado permitio e consyntio llevar e sacar desta provincia muchas pieças de yndios e yndias libres e /f.º 417 v.º/ llevandolos a embarcar por fuerça e contra su voluntad presos en cadenas especialmente los permitio asy sacar en cadenas a vn vasco de guevara su sobrino al

tiempo que fue al peru e a un hernando de cahera porque le dexo su repartimiento de yndios e asymismo al capitan hernan ponce porque hera espeçial amigo e a otros çiertas personas y el mismo liçençiado al tiempo que se fue al peru llevo una cadena de yndios e yndias libres en que llevo treynta e tantas pieças libres sin otras pieças de esclavos que llevo y las llevo a embarcar aprisionados en una cadena e permitio llevar otras çiertas cadenas de pieças de yndios e yndias libres a las personas que llevaba en su compaña porque se fuesen con el porque heran personas que tenyan por çierto que le podian perjudicar en su residencia quedando en esta provincia _____

Otrosi doy fe como consta e pareçe por la dicha residencia e pesquisa secreta quel dicho luy de gueuara procurador del dicho liçençiado castañeda dio e presento çiertas escrituras y testigo en abono e descargo de los çargos que se hizieron al dicho liçençiado castañeda su parte e pareçe que la sentençia de la dicha pesquisa secreta en lo tocante a los dichos /f.º 418/ catorze e quinze cargos quel dicho señor governador y su lugar teniente dieron se pronunçio sentençia de los dichos catorze e quinze cargos del thenor siguiente: _____

XIIIIº XV. yten en quanto a los contenidos en la catorzena digo y en el deçimo quinto syguiente en que se le pone que durante el gobierno permytio e dio lugar que se sacasen desta provincia muy gran cantidad de los naturales della asy yndios como yndias libres llevandolos por fuerça e contra su voluntad aprisionados en cadena e que asymismo el dicho liçençiado castañeda los llevo al tiempo que se fue desta provincia segund que mas largo en los dichos cargos se contiene e visto que por parte del dicho liçençiado no se provoco cosa que le escusase en sus descargos por lo qual le condeno en quynientos pesos de oro de pena por la culpa e delito que en lo suso dicho cometio los quales aplico para la camara e fisco de su magestad e por quanto el dicho delito es grave e dello a redundado en muy grande daño desta provincia por lo qual a quedado casi despoblada de los naturales della y en muy gran cargo de conçiencia porque los dichos yndios e yndias que asy an llevado syendo como heran libres los an vendido en las /f.º 418 v.º/ provincias del peru e panama y en otras y los mas se an muerto por los aver saca-

do de su natural e por que de todo lo suso dicho a sido muy culpado el dicho liçençiado por lo qual de mas de la dicha pena lo remito a su magestad e a los señores de su muy alto consejo de las yndias e que atento a la gravedad que del dicho delito e culpa que aquello tovo el dicho liçençiado se le imponga la mas pena asy en su persona como en sus bienes y en todo como su magestad sea servido —————

En fe de lo qual de pedimiento del dicho luys de guevara yo el dicho escrivano saque lo suso dicho de los dichos cargos y sentençia dellos segund que todo mas largo se contiene en ellos a que me refiero que fue fecho en esta dicha çibdad a treze dias del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro salvador Jhsuchristo de mill e quinientos e treynta e tres años syendo presente por testigo a lo ver sacar francisco ruys vezino de la çibdad de granada e diego de ayala e blas de leon vezinos y estantes en esta dicha çibdad en fe de lo qual yo el dicho martyn mynbreño escrivano suso dicho lo fize escribir e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. martyn mynbreño escrivano publico —————

/f.º 419/

muy noble señor

el capitan luys de guevara vezino desta çibdad de leon en el pleyto de execuçion ques fyscal trata contra my sobre los tres myle pesos de oro paresco ante vuestra merced en la mejor via forma e manera que en my derecho convyene no crebuyendo la jurisdiccion alguna mas dequella que de derecho le competiere e poniendome contra la execuçion que trae en mys byenes fecha e digo quel trançe e remate pedido por el dicho fyscal no a lugar de se hazer antes deve vuestra merced mandar dar por nynguna la dicha execuçion en mys byenes hecha e darme por libre e quito de los dichos tres myle pesos de oro por las cabsas e razones sygulentas —————

lo primero porque el governador rodrigo de contreras proçe dio contra my y me condeno en la dicha cabsa no fue parte para ello ny lo hizo a pedimiento de parte legitima que derecho le competiere —————

lo otro porque vuestra merced ny otro nyngund juez no son parte ny pueden conoçer de la dicha cabsa por estar como esta por my parte apelada en tienpo y en forma para ante los señores

presydenete e oydores del real consejo de yndias y me fue otorgada la dicha apelacion _____

/f.º 419 v.º/ lo otro porque el dicho señor governador rodrigo de contreras no guardo la horden del derecho quel procurador en la dicha cabsa ny me oyo hordinariamente para que yo diese my descargo e hiziera my provança en my defensa por donde me defendiera e presentase los testimonios e provanças que me convenia y el dicho proçeso esta acomulado e deve estar dado por nynguno e de nyngund valor e efeto e yo ser oydo de nuevo por todas las cabsas de nulidad e agravio que del dicho proçeso contra my resultan _____

lo otro porquel governador desta provincia me alargo el tienpo de dos años para me presentar e traer mejora de la presentacion y el tesorero pedro de los rios como teniente de governador me dio de termino otros dos años atento la distançia que ay de aqui a castilla y los cosarios que andan por la mar e a que yo saque el dicho proçeso dos vezes e lo envie e ensegumiento de la dicha apelacion _____

lo otro porque estando en el dicho termino de prorrogacion se me hizo la dicha execucion por donde es nynguna _____

lo otro porque despues de la dicha condenaçion contra my fecha presente en el dicho proçeso /f.º 420/ e cabsa testimonys de como de las dichas pieças de yndios e yndias quel dicho licenciado castañeda llevo de que yo hize la dicha fiança e como se le murieron tres e de como pedro de la myna maestre del navio truxo a esta provincia otras quatro pieças y se bolvyeron a sus regimientos y asy mysmo presente testimonyo de como el dicho licenciado castañeda dexo en la villa de sant myguel a francisco de luçena alcalde las otras diez pieças de yndios e yndias que llevo que heran a conplimien (sic) de las dichas diez y syete pieças de yndios e yndias contenidas en la dicha fiança e obligacion para que las enbyase en el primero navio y el dicho francisco de luçena pidio licencia al teniente de la dicha villa para que las truxesen y no la quiso dar diciendo quel governador francisco piçarro mandava por un mandamiento que no se saquasen nynguna pieça de yndios ny yndias libres dellos de fuera de la dicha governacion como parecia por los dichos testimonys e puso pena a los maestros para que no las truxesen e syen-

do esto como es asy yo y el dicho licenciado castañeda salimos de culpa e pena por no ser mas en nuestra mano /f.º 420 v.º/ pues se hizieron todas las dilijençias que convenyan para las traer de los quales dichos testimonyos hago presentacion —

lo otro porque su magestad por su real çedula que esta en el peru manda que tiene mandado que las pieças libres que llevasen al dicho peru que no se pudiesen sacar del y se quedasen en la dicha tierra a lo quel protesto provar e traer traslado della dandome termino conbenyble para ello lo que consta a vuestra (sic) —

lo otro porque la fiança e obligacion que yo fize (sic) no trae parejada execucion ny menos es guarentija (sic) ny con la solemnidad que de derecho se requyere antes deve ser dada por ninguna —

lo otro porque su magestad no es servido ny quiere llevar a my ny a otro nyingund vasallo suyo su hazienda no aviendo cometido delito por donde le deva perder ny menos en derecho se permite las semejantes fianças y obligaciones —

lo otro porquel dicho governador rodrigo de contreras al tienpo que tomo residencia al dicho /f.º 421/ licenciado castañeda en la pesquisa secreta le hizo cargo de las dichas pieças de yndios e yndias que llevo e yo fye e por ello le condeno en quinientos pesos de oro e syendo esto asy como es no puede aver en una cabsa dos condenaciones e yo tengo de ser dado por libre y quito del testimonyo de lo qual hago presentacion y atento quel licenciado castañeda tiene de dar su residencia en la corte de su magestad —

por tanto a vuestra merced pido y suplico e sy neçesario es le requiero mande dar por ninguna la dicha execucion en mys byenes hecha pronunçiendo no aver lugar de se fazer e ser ninguna la dicha sentencia contra my dada por el dicho señor governador y me de por libre e quito para todo lo qual y mas neçesario e conplidero su muy noble oficio ynploro y las costas pido e protesto e pido ser reçibido a la prueba —

e asy presentado luego el dicho capitán luis de guevara dixo que presentava e presento la dicha opusicion ante my el dicho escrivano con protestaçion de venido el señor pablos perez al-

calde ques ydo a la çibdad de granada de se retificar antel en la primera abdiencia despues que sea venido /f.º 421 v.º/ y lo pidio por testimonyo testigos francisco nuñez e juan de salazar e que protestava no le corra el termino de los diez dias asta que venga el dicho alcalde —————

e despues de lo suso dicho en catorze dias del dicho mes y año suso dicho el dicho señor hernan nyeto alcalde en presençia de my el dicho escrivano dixo que no corra el termino de la opusición al dicho luys de guevara hasta que venga pablos perez alcalde ques ydo a granada porquel no puede entender en esta cabsa syno juntamente con el dicho alcalde su compañero lo qual paso en haz de pero hernandez fiscal —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general en estas provinçias por su magestad y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente luys de guevara dixo que el pedia e pidio a su merced tome esta cabsa en sy pues de derecho le perteneçe e por su absençia conoçian della los alcaldes hordinarios en que ya esta la jurisdición de la governaçion e que por quel tiene presentada un opusición a esta dicha execuçion ante my el presente escrivano con /f.º 422/ cargo de se ratifycar ante los alcaldes en estando enesta çibdad juntos que se ratifycara enella ante su merced y pidio justicia e lo pidio por testimonio ———

e luego el dicho señor governador dixo que el tomava esta cabsa en sy como de derecho le perteneçe y le avia e obo por ratifycado en la dicha opusición e porque el dicho señor governador le envia a la çibdad de granada a çierta cosa que conviene al juizio de su magestad y execuçion de su justicia e sy çorriese el termino de los diez dias dende luego se le pasara al dicho luys de guevara syn que pueda por estar absente fazer su provança por tanto que hasta que vuelva mandava e mando que no le corra el termino de los diez dias de la ley testigos diego sanchez e gonçalo fernandez —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e ocho dias del dicho mes de febrero del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano dixo que man-

dava y mando dar traslado de la dicha opusición al fiscal para que aluegue lo que le convenga e que desde hoy dicho dia corra el termino de los dichos diez dias de la ley lo qual paso en haz del dicho luys de guevara _____

/f.º 422 v.º/ este dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho al dicho pero fernandez fiscal e le di traslado de la dicha opusición _____

e despues de lo suso dicho en primero dia del mes de março del dicho año ante el dicho señor governador y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho luys de guevara e presento un ynterrogatorio por do pidio fuesen examinados los testigos en este caso presentados y el dicho señor governador mando que se ponga en el proçeso de los reçeibir y que se çite de parte que los vea jurar e yo el dicho escrivano çite al dicho pero fernandez fiscal luego en continente porçuestava presente en forma _____

e luego el dicho luys de guevara presento por testigo en la dicha razon a francisco gutierres vezino de la çibdad de granada del qual el dicho señor governador reçiò juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad lo qual paso en haz del dicho pero fernandez fiscal testigos luys de rocha e juan carvallo vezinos de la dicha çibdad de granada /f.º 423/ e despues desto en tres dias del dicho mes e año suso dicho ante el dicho señor governador y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho luys de guevara e presento por testigos alonso de guzguete e a pablos perez e a juan de la calle de los quales el dicho señor governador reçiò juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de dezir verdad testigos alonso torrejon e diego sanches vezinos de esta dicha çibdad _____

e lo que los dichos testigos dixeron e depusieron esta adelante con el dicho ynterrogatorio _____

e despues de lo suso dicho en quatro dias del dicho mes de março del dicho año ante el dicho señor governador y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho pedro hernandez fiscal y presento el escripto syguiente _____

muy magnifico señor

pero hernandez promotor fiscal en el pleyto de execuçion que

la justicia real trata e yo en su nonbre contra el capitan luys de guevara sobre los tres myle pesos que a su magestad deve digo que sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria vuestra merced deve /f.º 423 v.º/ mandar hazer el trançe e remate por my pedido a los byenes executados y hazer entero pago del dicho prinçipal e costas a la parte de su magestad y sobre todo pido me sea fecho entero complimiento de justicia ———

e asy presentado el dicho señor governador dixo que mandava e mando dar traslado aparte lo qual paso en haz del dicho luys de guevara ———

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon seys dias del mes de março del dicho año ante el dicho señor governador y en presençia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho luys de guevara e presento por testigos en la dicha raçon a juan gonçalez gallego vezino desta dicha çibdad del qual el dicho señor governador reçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad testigos que lo vieron jurar alonso ortiz e gonçalo hernandez ———

e lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio a cada uno dellos por sy secreta y particularmente es lo syguiente ———

por las preguntas syguientes e por cada una dellas sean preguntados y examinados los testigos que son e fueren presentados por parte /f.º 424/ de my el capitan luys de guevara en el pleyto que contra my trata el fyscal en nonbre de la hazienda real sobre la execuçion en mys byenes hecha sobre las fiança que hize por el licenciado castañeda por los tres myle pesos de oro ———

I. primeramente sean preguntados al capytan luys de guevara e sy conoçieron al licenciado francisco de castañeda e sy conoçen a pero hernandez fyscal criado por parte de la justicia para lo qual toca a esta cabsa ———

II. yten sy saben creen vieron e oyeron dezir que su magestad por una su real çedula tenia e tiene mandado al governador don francisco piçarro que todas las pieças de yndios e yndias que fuesen llevado sa peru de otras partes e provinçias especialmente desta provinçia que no las dexase sacar de la dicha provinçia del peru porque heran neçesarias para la conquista de

la dicha tierra y asy es publico y notorio _____

III. yten sy saben etc. que por virtud de la dicha cedula de magestad el dicho governador francisco piçarro e sus tenientes e justicia de la dicha provincia no querian dar licencia ny consentian que se sacasen de la dicha provincia del peru nynguna pieça de yndios ny yndias para sacarlas de la dicha provincia sy no hera al /f.º 424 v.º/ que tenia favor para ello e las sacavan hurtadas syn licencias y sy lo saben los testigos _____

IIII. yten sy saben etc. quel dicho licenciado castañeda le fue tomada residencia en el consejo real de yndias e de los cargos que le fueron fechos en esta provincia en la pesquysa secreta del tiempo que uso la jurisdiccion de alcalde mayor e governador e fue condenado en quatro myle ducados para la camara e fisco e asy lo saben los testigos _____

V. yten sy saben etc. que de todo lo suso dicho es publica voz y fama entre las personas que dello tienen noticias _____

el dicho francisco gutierrez
tº _____ } vezino de la çibdad de granada
testigo suso dicho jurando y preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conocio a los en la pregunta contenido _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de mas de veynte e çinco años y que no le toca nynguna de las generales e que vença el que tuyere justicia _____

II. a la primera pregunta (sic) dixo que puede aver seys o syete años poco mas /f.º 425/ o menos que estando este testigo en la çibdad de lyma en los reynos del peru este testigo oyo dezir publicamente a presonas que no se acuerda quel obyspo de la dicha provincia del peru avya llevado entre çiertas provisiones que llevaba de su magestad una provysion en que su magestad mandava al dicho governador don francisco piçarro que no dexase sacar de las provincias del peru nyngunas pieças desta provincia porque heran necesarias para la paçificacion de la dicha tierra y que se acuerda que lo oyo dezir al dicho obispo y a otras personas como dicho tiene e que por el dicho tiempo vido este testigo en la dicha çibdad que un español tenya una

pieça yndia desta provincia el qual se querya venyr a ella e traer la dicha pieça yndia e que no se la querian dexar sacar hasta que por muchos ruegos le dieron licencia para traerla e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e questo sabe della _____

IIII. a la quarta pregunta dixo que lo a oydo dezir pero que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y ques la verdad para el juramento /f.º 425 v.º/ que hizo e afirmose en ello y firmolo de su nonbre francisco gu-tierrez _____

_____ el dicho alonso de guzugete
tº _____ | testigo suso dicho jurado y pre-
guntado por las preguntas del di-
cho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conocio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta años poco mas o menos y que no le toca nynguna de las generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabes que este testigo oyo dezir a hernando piçarro e a otras personas estando en la provincia del peru puede aver çinco años y mas tiempo que su magestad avia dado una çedula para que nynguna pieça libre se fuera de la governaçion del peru la tuvyese nynguna presona e que los pudiese tomar e que no las sacasen de la tierra e que sabe que a este testigo le queryan tomar una pieça que tenia de la provincia de guatemala por virtud de la dicha çedula que tenia e por ruego de çiertas personas amigos deste testigo no se la tomaron e questo sabe desta pregunta _____

III. /f.º 426/ a la terçera pregunta dixo que es verdad lo contendio en la pregunta porque este testigo a visto que pocos españoles que vienen de la dicha provincia del peru les dexan sacar pieças del dicho peru a estas partes ny de otra nynguna syno es con favor y asy es publico en la dicha provincia del peru _____

III. a la quarta pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta y lo demas que no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e ques la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello y no firmo porque _____

_____ el dicho pablos peres vezino
desta çibdad testigo presentado
en la dicha razon aviendo jurado
segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de quarenta años poco mas o menos e que no le toca nynuna de las generales e benza el que tuviere justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que puede aver çinco o seys años questando este testigo en la çibdad del cuzco de las /f.º 426 v.º/ provinçias del peru un dia dixo este testigo al governador don francisco piçarro al qual este testigo tenia por su señor e amygo creyendo este testigo que lo hiziera por el como por servidor que le supplicava que le diese una licencia para que quando este testigo se vynyese a esta governaçion pudiese traer todas las pieças libres desta provinçia que con el se quysiesen venir e quel dicho governador don francisco piçarro dixo a este testigo con passyon que no le daria la dicha licencia e que las pieças que este testigo tenya en las dichas provinçias del peru que avy llevado desta provinçia no se las abia de dexar traer (sic) porque tenya cedula de su magestad por la qual se lo mandava e que despues al tienpo que este testigo se quyso venyr para traer las pieças que avya llevado a esta provinçia tuvo neçesidad de mostrar cedula e testimonyo de las fianças que en esta governaçion dio de las dichas fianças (sic) e con todo desto fue menester quel secretario picado se lo rogase porque dicho governador dezia que no las podias dexar sacar conforme a las çedulas de su magestad e questo sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que es verdad que los tenientes

del dicho governador no dexavan sacar nynguna pieça syn es-
presa licencia del dicho governador don francisco piçarro a las
presonas que las avian llevado a sy desta provincia como de
otras e questo sabe desta pregunta _____

III. a la quarta pregunta dixo que a oydo dezir lo conte-
nido en la pregunta pero que este testigo no lo sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene
en que se afirma e ques la verdad para el juramento e fuele
leydo e afirmose en ello y firmolo pablos peres _____

el dicho juan de la calle tes-
t* _____ tigo presentado en la dicha razon
ayendo jurado segund derecho
e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio
dixo lo syguiente _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoço a los
en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de he-
dad de mas de quarenta años e que no le toca nynguna delas
generales e que vençe el que tuviera justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pre-
gunta es que puede aver ocho años poco mas o menos a lo que
se acuerda questando este testigo /f.º 427 v.º/ en lima oyo a pre-
gonar publicamente una cedula de su magestad por la qual man-
dava al governador don francisco piçarro que todas las pieças
asy desta provincia como de otras partes que estuviesen en las
provincias del peru que no se sacasen de las dichas provincias
del peru porque asy convenia al servicio de su magestad porque
heran neçesarias para la conquista de la dicha provincia e ques-
to sabe desta pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe y bido
que no querian dexar sacar nynguna pieça fuera de las provin-
cias del peru aunque fuesen desta provincia libre por virtud de
la dicha cedula que dicho tiene en la pregunta antes desta e
que los tenientes del dicho don francisco piçarro y el mysmo
don francisco piçarro no las consentia sacar sy no la sacavan
ascondidamente y queste testigo le quito un teniente del dicho
piçarro que se llamava diego nuñez le quito una pieça en piura
la qual hera libre desta governacion la qual este testigo abya

llevado de el a las provincias del peru el qual dicho teniente de mandado del dicho don francisco piçarro le tenia mandado en todos los pueblos por virtud de la dicha cedula e que sabe /f.º 428/ que sy algunas personas traian de peru algunas pieças a esta provincia e a otras partes de las que heran naturales destas partes hera porque tenian favor con el dicho governador o con sus tenientes o sacandolas ascondidamente como dicho tiene y no de otra manera e questo sabe desta pregunta _____

III. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que tiene en que se afirma y ques la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo afirmose en ello e no firmo porque no savia e señalolo el dicho señor governador _____

el dicho juan gallego vezino
tº _____ | desta çibdad testigo presentado
en la dicha razon aviendo jurado
segund derecho y syendo preguntado por las preguntas del dicho
ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente _____

I. ala primera pregunta dixo que conoçe y conoçio a los en la pregunta contenidos _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de he-
dad de treynta años o mas e que no le toca nynguna de las pre-
guntas generales que vença el que tavyera justicia _____

II. a la segunda pregunta dixo que puede aver seys
/f.º 428 v.º/ años poco mas tiempo questando este testigo en la
çibdades de truxillo e puerto viejo estando este testigo diziendo
que abia traer çiertas pieças questavan en los dichos pueblos
del peru de esta provincia le dixeran muchos vezinos de los di-
chos pueblos que no se las dexarian traer porque estava man-
dado por el governador don francisco piçarro que no se sacasen
del peru nyngunas pieças porque avia cedula del rey en que man-
dava que no se sacasen de peru e questo sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo sabe e vido
que en el puerto de puerto viejo gonçalo de olmo teniente que
a la sazón hera quito a este testigo un yndio libre de guatemala
diziendo que no le podia sacar del peru y que se lo tomo y no
se lo dexo traer e que las personas que tenian favor con el go-

vernador y sus tenyentes trayan algunas pieças y los que no tenían el dicho favor no se las dexavan sacar y questo sabe desta pregunta _____

III. a la quarta pregunta que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e ques la verdad syendole leydo dixo que se retifycava e ratifyco enello e firmolo juan gonçales gallego _____

/f.º 429/ e despues de lo suso dicho en ocho dias del mes de março del dicho año antel dicho señor governador y en presencia de my el dicho escrivano pareçio presente el dicho capitan luys de guevara e dixo que el renunçio el termino de los diez dias que le quedan por correr y concluye _____

e luego el dicho señor governador dixo que mandava dar traslado dello a pero hernandes fiscal questava presente el qual dixo que el asy mysmo concluye e pedia sentencia testigos gonçalo hernandes e pero mendez escrivano _____

e luego el dicho señor governador dixo que pues ambas partes an concluydo que el asy mysmo concluya e concluyo con ellos y que lo vera e hara justicia testigos los dichos _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano dixo que avyendo visto este proçeso que en el pareçe que a pedro de la myna maestre de un navio le fueron dadas quatro pieças que truxese a esta provincia e no pareçia avellas entregado a los señores de los pueblos donde son naturales que para mejor determinar el dicho pleyto e cabsa mandava y mando que se /f.º 429 v.º/ aberigue con los caçiques de los pueblos donde son naturales sy bolvyeron las dichas pieças a sus plaças y sy las truxeron que las trayn antel dicho señor governador lo qual paso ante el dicho luys de guevara en haz del dicho fiscal testigo gonçalo hernandes e hernando del castrillo e alonso ortiz _____

e despues de lo suso dicho onze dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano hizo pareçer ante sy a francisco nuñez bezino desta çibdad para aberiguaçion de lo suso dicho del qual reçibio juramento en forma de derecho e prometio de dezir verdad syen-

do preguntado sy sabe que pedro de la myna maestre del galeon del alcaide truxo a esta provincia quatro piezas de yndios e yndias de los quel licenciado francisco de castañeda avia llevado a las provincias del peru de quel capytan luys de guevara avia sydo fiador y los vio a martyn sanchez que hera alcalde o teniente en el realejo dixo que lo que sabe e pasa es que puede aver syete años poco mas o menos yendo este testigo con el dicho luys de guevara toparon cerca de casa de gonçalo cano al dicho pedro de la myna el qual dixo al dicho luys de guevara que traia quatro piezas de yndios e yndias de las provincias del peru de las /f.º 430/ que llevo el licenciado castañeda de quel dicho luys de guevara quedo por fyador e que las avia entregado en el realejo a martyn sanchez que hera en aquella sazón justicia en el realejo fuele preguntado sy las dichas quatro piezas sy sabe que bolviesen a sus pueblos dixo que este testigo oyo dezir a españoles e tanbyen a yndios naturales de las plaças de donde los dichos yndios heran naturales que estavan las dichas quatro piezas en sus pueblos y questa es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que hizo e firmolo francisco nuñez _____

e despues de lo suso dicho este
tº _____ te dicho dia mes e año suso dicho
el dicho señor governador por
ante my el dicho escrivano hizo parecer ante sy a juan davila
vezino desta çibdad del qual tomo e reçibio juramento en forma
de derecho e prometio de dezir verdad e por el dicho señor go-
vernador le fue preguntado sy sabe que pedro de la myna truxo
a esta provincia quatro yndios e yndias del qual licenciado casta-
ñaeda llevo a las provincias del peru de que quedo por fyador
el capytan luys de guevara dixo que este testigo oyo dezir avra
syete años poco mas o menos quel dicho pedro de la myna truxo
de las provincias del peru quatro pie- /f.º 430 v.º/ ças de las
que el lizenziado castañeda llebo de las quales fue fyador luys
de guevara e que a oydo dezir a los caçiques de los pueblos
de avangasca y telica que abyan traydo de peru las dichas qua-
tro piezas e queste testigo conoçe a las dos de las dichas piezas
de las que asy truxo el dicho pedro de la myna a lo que cree
este testigo las quales an dicho a este testigo que es verdad

quel dicho licenciado castañeda los llevo al peru questo se lo an dicho en su lengua porque este testigo la entiende y que al presente los a bisto los dichos yndios en esta provinçia e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo juan davila _____

t° _____ e luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano hizo parecer ante sy a juan e a mateo caçiques e principales de la plaça de avangasca a los quales por lengua de myguel martyn del qual ante todas cosas el dicho señor governador tomo e recibio juramenteo en forma de derecho que diria e declaria (sic) lo que los dichos yndios respondiesen e declarasen a lo que le fuese preguntado el qual prometio de lo asy fazer que diga la verdad de lo que le fuere preguntado los quales /f.º 431/ prometieron de asy lo hazer e por el dicho señor governador le fue preguntado por la dicha lengua sy saben que un cristiano que vino del peru truxo en una caravela que asy les llamavan ellos a los navios quatro piezas de las quel licenciado castañeda abya llevado desta provinçia los quales dixeron por la dicha lengua ques verdad que puede aver syte años o seys que un cristiano que no saben como se llama truxo quatro piezas del peru de las quel dicho licenciado abia llevado que las dos heran de abangasca y las otras dos de telica y las otras del pueblo de mistega e que la una de abangasca se murio en la dicha plaça de abangasca se murio y quel otro yndio de avangasca hera uno que traya consygo y el de telica asy mysmo lo trayan consigo y quel de mystega que no sabe donde esta y questa es la verdad e lo que dixo e declaro el dicho myguel martyn que dezian los dichos yndios para el juramento que hizo e firmolo e syendole leydo dixo ques verdad myguel martyn _____

e luego el dicho señor governador hizo parecer ante sy a dos yndios de la plaça de mystega que se llaman el uno tequexit y el otro yzquin a los quales por lengua del dicho myguel martyn dixo e aperçibio /f.º 431 v.º/ que digan la verdad del qual dixo que los dichos yndios dezian que sy dirian y syendo preguntados sy saben que un yndio llamado tesolo en lengua de yndio y en cristiano juanyllo quel licenciado castañeda llevo

consygo sy saben que lo truxeron del peru e questa en la plaça de mystega los quales dixeron por la dicha lengua que puede aver seys años que truxeron el dicho yndio de peru el qual dicho yndio se llamava tesolo y en cristiano juanyllo e que avra cinco años que murio e questa es la verdad de lo que los dichos yndios dixeron so cargo del juramento que tiene fecho e firmo myguel martynez _____

e luego el dicho señor governador hizo parecer ante sy a dos yndios quel uno dixo ser de avangasca y el otro de telica a los quales pregunto por la dicha lengua sy es verdad quellos fueron con el licenciado castañeda al peru e despues los truxo un español a esta provinçia dixo que es verdad que ellos fueron con el licenciado al peru e despues los truxo un español a esta provinçia en un navio e a otro yndio de mystega e a otro de avangasca de manera que fueron quatro los que vinieron juntos

sentencia de rodrigo de contreras en que da por libre a luys de guevara de los tres myle pesos de oro

en un navio /f.º 432/ con el dicho cristiano y quel dicho licenciado castañeda los dio al dicho español para que los truxese a su tierra y a los dichos yndios lo qual dixo e declaro el dicho my-

guel martyn que dezian los dichos yndios e que es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo myguel martinez _____

visto este presente proçeso de execucion entre parte de la una el fiscal en nonbre de la justicia real abtor demandante y de la otra el capitan luys de guevara reo defendiente _____

fallo quel dicho capitan luys de guevara provo byen e conplidamente lo contenido en su opusición asy con numero de testigo como por testimonios escrituras presentadas en este proçeso por donde consta e parece que de las diez e syetè pieças de yndios e yndias quel dicho licenciado castañeda llevo a las partes del peru porque salio por fyador el dicho capitan luys de guevara en los dichos tres myle pesos que las quatro dellas envyo e truxo a esta provinçia a sus pueblos e que las tres dellas se murieron en las partes del peru como parece por los testimonys presentados en este proçeso e que las diez pieças restantes el dicho licenciado castañeda e francisco de luçena en su nonbre las enviava a esta provinçia /f.º 432 v.º/ y que no le qui-

sieron dar licencia para ello por virtud de la dicha cedula de su magestad quel dicho capitán luys de guevara prueva que se pregono en la çibdad de lima por donde su magestad mandava que no se sacase nyngunas pieças que fuesen a la dicha tierra de otras provinçias e visto que tiene provado y averiguado todo aquello que probar e averiguar le convenya para aver bitoria en esta cabsa e atento la fiança que hizo no trae aparejada execuçion ny escritura guarentija ny con la solenydad de testigos que de derecho se requyere e quel dicho fiscal no a provado cosa alguna que aprovechar le pueda en consequençia de lo qual que devo de dar e doi por nynguna la execuçion fecha en los byenes del dicho capitán luys de guevara y le asuelvo e doy por libre e quyto de lo contendio en la dicha execuçion e sentençia contra el dada en raçon de las dichas pieças e por cabsa que a ello me mueven no hago condenaçion de costas nynguna de las partes mas de que cada una se pere a las que obyese fecho e por esta my sentençya difynitiva juzgando asy lo pronunçio y mando enestos escritos e por ellos rodrigo de contreras ———

/f.º 433/ dada e pronunçiada fue esta sentençia por el dicho señor governador en onze dias del mes de março de myle e quinientos e quarenta e quatro años en haz del dicho capitán luys de guevara y mando que no se notefyque a la otra parte testigos el capitán luys de la rocha e francisco perez de herrera e juan mexia ———

este dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque lo suso dicho al dicho pero hernandez fyscal en su persona el qual dixo que la oya testigos francisco perez de herrera e juan mexia e diego de ayala paso ante my francisco ruyz escrivano
el príncipe

presydenete e oydores de las nuestras abdiençias e chançilleries reales asy de las provinçias del peru como de las otras partes de las nuestras yndias e nuestros gobernadores y jueces y justicias dellas y nuestros oficiales que reiden en la çibdad de sevilla en la casa de la contrataçion de las yndias sabed que en la resydençia que por nuestro mandado se toma al licenciado francisco de castañeda nuestro governador que fue en la provinçia de nycaragua ya difunto le fueron fechos çiertos cargos di-ziendo que quando salio de la dicha provinçia para las del peru

e otras partes saco e llevo con- /f.º 433 v.º/ sygo della muchos yndios libres demas de otros que consintio sacar a otras personas que fueron en su conpañia y no los avian vuelto a la dicha provinçia sobre lo qual por los del nuestro consejo de las yndias fue condenado en çiertos pesos de oro y mandaron quel hermano del dicho licenciado francisco de castañeda se obligara en forma con pena de dos myle pesos de oro de traer dentro de dos años a la dicha provinçia de nycaragua a su costa quel dicho licenciado avia sacado y llevado consygo al tiempo que salio della y que no se obligando que se tomasen de los byenes del dicho licenciado hasta en la dicha cantidad de los dichos dos myle pesos segund que mas largamente se contiene en la sentencia que sobre ello dieron los del dicho nuestro consejo y agora el licenciado pedro de castañeda como hera derecho del dicho licenciado francisco de castañeda su hermano me a hecho relacion que de los yndios que saco el dicho licenciado de la dicha provinçia que fueron catorze se an muerto los tres y otros quatro dellos se bolvieron a la dicha provinçia de nycaragua y se entregaron al dicho nuestro gobernador della y que los demas avian quedado en poder de francisco de luçena vezino e alcalde de la çibdad de sant myguel de la dicha provinçia del peru como dixo que constava /f.º 434/ por un testimonyo que ante los del dicho nuestro consejo tenia presentado y me suplico que para quel pudiese cunplir lo contenido en las dichas sentençias vos mandase que luego obyese ynformaçion donde estaban los dichos yndios que el dicho su hermano avia llevado de la dicha provinçia y lo sacasedes de poder del dicho francisco de luçena o de otras qualesquier presonas que los tuviese y se los entregasedes a el o a luy de guevara fyador del dicho su hermano o a las presonas que para esto enviasen para que lo pudiesen bolver a la dicha provinçia y asy mysmo averiguasedes los que de ellos heran muertos y los que no pudiesen ser avidos y la ynformaçion y averiguaçion que sobre ello obiesedes se la entregasedes para que la presentase en el dicho nuestro consejo o como la my merced fuese e yo tuvelo por byen por ende yo vos mando a todos e a cada uno de vos segund dicho es que luego que con esta my cedula fueredes requerido por parte del dicho licenciado pedro de castañeda o del dicho luy de gue-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

vara vos ynformeys e sepays donde y en cuyo poder estan los dichos yndios que asy el dicho licenciado francisco de castañeda saco e llevo consygo de la dicha provinçia de nycaragua quando salio fuera della y los saqueys /f.º 434 v.º/ de poder del dicho francisco de luçena o de otras qualesquyer presonas que los tuvieren y todos ellos los entregeys a los dichos licenciados pedro de castañeda o luys de guevara o a las presona o presonas que para ello enbyaren con su poder para que los buelvan' y lleben a su costa a la dicha provinçia de donde fueron sacados en complimiento de lo que por los del nuestro consejo esta mandado y asy mysmo averigueys e sepays los que de los dichos yndios son muertos e los que no pudiesen ser avidos e la averiguacion e ynformacion que sobre lo suso dicho obyere con la relacion de los yndios que asy entregardes para el efeto suso dicho ya que personas en la fazed dar firmada de vuestro nonbre y signada del escrivano publico a la parte de los dichos licenciados pedro de castañeda o luys de guevara para que lo puedan presentar ante los del dicho nuestro consejo en guarda de su derecho pagando al dicho escrivano los derechos que por ello obiere de aber de lo qual terneys espeçial cuidado como de cosa que ynporta al servicio de nuestro señor y byen libertad de los dichos yndios fecha en valladolid a veynte e quatro dias del mes de jullyo /f.º 435/ de myle e quinientos y quarenta y tres años yo el prinçipe por mandado de su magestad juan de samano.

en treynta de abril de myle e quinyentos e quarenta e quatro años lo presento ante el señor governador _____

muy magnifico señor

el capitan luys de guevara paresco ante vuestra merced en el pleyto de execuçion que contra my se trato por parte de su magestad sobre los tres myle pesos de oro de la fiança de las pieças del licenciado francisco de castañeda y syn perjuicio de *my derecho hago presentacion desta cedula de su magestad por donde consta e pareçe mas claramente la dicha litespendençia en el consejo de yndias de su magestad que sobre ello se trata como heredero del dicho licenciado castañeda e pide a vuestra merced mande poner un traslado de la dicha cedula en el proçeso e bolverme el original para lo qual su muy magnificio oficio ynploro.*

otro sy pido y suplico a vuestra merced mande al escrivano

de la cabsa que me de una fee e testimonio de las pieças yndios e yndias questan averiguadas dellas que vinieron a esta governaçion de las que yo fye e mas /f.º 435 v.º/ las que se averiguen que se murieron dellas en el peru ynsero enellas el testimonio de las pieças que francisco de luçena queria enbiar a esta governaçion de las que llevo el dicho licenciado castañeda y no le quisieron dar licencia para ello lo qual pido a vustra merced mande dar firmado de su nonbre e de escrivano de la cabsa para lo presentar en el consejo real de su magestad para lo qual su muy magnifico oficio ynploro _____

e asy presentado luego el dicho señor governador dixo çitanda la parte de la justicia real se saque un traslado de la dicha çedula y se ponga en el proçeso y le vuelva la çedula original que mandava e mando dar la fee que pide çitanda la parte testigos camargo _____

e luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque lo suso al dicho pero hernandez fyscal de la justicia real en esta cabsa y le çite para que se halle presente aber sacar corregir e consertar la dicha çedula e a ver sacar e dar el dicho testimonio testigos pero alvarez de camargo e juan velazquez carpintero diosele dicho testimonio en forma _____